

BOLETIN OFICIAL *de la República Argentina*



Buenos Aires, jueves 7 de enero de 1971

NUMERO 22.088

AÑO LXXIX

SUMARIO

EDICION DEL DIA 7 DE ENERO DE 1971 (36 páginas)

HORARIO PARA LA ATENCION DEL PUBLICO:
DE LUNES A VIERNES DE 12,45 A 17 HORAS

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION:
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO:
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS:
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

EXPEDICION:
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18.188
m$n. 20.

...EO ...TINO
... "B"
TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº ...

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS

Las solicitudes de fotocopias certificadas de publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial de la República Argentina pueden presentarse en Santa Fe 1659. Las solicitudes serán satisfechas en el término de 24 horas abonando la tarifa de 1.50 pesos ley 18.188

LA DIRECCION NACIONAL





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION

Créase.

Se determinan sus facultades y atribuciones.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1970

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley de creación del Tribunal Administrativo de la Navegación.

Desde hace ya muchos años, ha sido motivo de preocupación en la Armada y en los círculos de la Marina Mercante Nacional, la estructuración de un procedimiento orgánico tendiente a lograr el pronunciamiento de la autoridad sobre aquellos hechos de la navegación que, "prima facie", comprometen la responsabilidad profesional del personal que interviene en ella.

Dicha preocupación fue recogida ya en la Ley Nº 3445, del año 1896, de creación de la entonces llamada "Prefectura General de Puertos", la que en su artículo 3º, incisos 3) y 4), estatuía que "mientras no fuere sancionado el Código de Policía Fluvial y Marítima", la Prefectura tendría a su cargo "instruir sumarios en los casos de naufragio, colisión, varaduras y demás siniestros ocurridos en las aguas", y "dar entrada y salida a los buques e intervenir en todo lo relativo a la navegación, para fiscalizar el cumplimiento de las leyes que la rigen".

El entonces anunciado Código de Policía Fluvial y Marítima no ha sido aún dictado, a pesar del largo tiempo transcurrido, y en lo referente a la materia sobre la cual versa el proyecto acompañado, es decir, el juzgamiento y pronunciamiento sobre las causas originadas por los accidentes de navegación y las implicancias que de ellos se derivan respecto de la idoneidad profesional del personal comprometido en los mismos, su reglamentación se halla en el Digesto Marítimo y Fluvial, artículos 1026 bis, 1027 y 1027 bis, y otras disposiciones complementarias.

Dichas normas establecen distintos procedimientos, según la gravedad de las infracciones y disponen una serie de sanciones de orden administrativo.

En efecto; el artículo 1026 bis sanciona con apercibimiento, suspensión hasta seis meses, o cancelación del título o habilitación, los hechos de los capitanes, oficiales o patrones que, sin revestir el carácter de delitos, signifiquen violación de leyes o reglamentos. Las sanciones referidas son impuestas por el Prefecto Nacional Naval, previo sumario de información.

El artículo 1027 sanciona con la pérdida definitiva de la patente a todo capitán, oficial o patrón que permanezca cuatro años consecutivos sin embarque, o sea condenado por juez competente, por culpa o negligencia, o al que se le pruebe, previo sumario en forma, mala conducta, impericia o inmoralidad.

La tercera hipótesis, o sea la mala conducta, impericia o inmoralidad, comprobada mediante la instrucción de un sumario, es también resuelta por el Prefecto Nacional Naval, quien puede aplicar una sanción tan grave como el retiro definitivo de la patente o habilitación, reservándose el juzgamiento ante un tribunal "ad-hoc", para los casos de "accidentes graves o de importancia", a estar a los términos del artículo 1027 bis.

Las escuetas reglas del Digesto Marítimo y Fluvial no establecen un procedimiento adecuado, dejando a criterio del Tribunal —el que por otra parte es lego—, la determinación de la forma, modo y oportunidad de la prueba, la intervención de los imputados y su misma defensa, ya que el artículo 1027 bis, ya citado, se limita a decir que el Tribunal no resolverá "sin antes oír al imputado".

Semejante estado de cosas motivó, como ya se dijera, la inquietud de todas las partes vinculadas al quehacer de la navegación, y es así cómo se elaboraron, a lo largo de los años, distintos proyectos tendientes a mejorar el sistema vigente.

Entre los mismos, cabe mencionar el que, inspirado en los lineamientos del Tribunal Administrativo Marítimo del Brasil, publicara en "Jurisprudencia Argentina", con fecha 20 de agosto de 1947, el señor Capitán de Navío Auditor D. Armando Luis Selva.

En la nota que acompañaba al proyecto, fundamentaba el autor la necesidad de modificar el sistema imperante en una mejor defensa del acusado, y en la más completa producción y control de las pruebas.

En el año 1961, la propia Prefectura Naval Argentina confeccionó otro proyecto sobre la materia, que contiene ciertas novedades sobre procedimiento, estableciendo, entre otras cosas, algunas normas expresas sobre designación de defensor, producción de pruebas, su ofrecimiento previo, y la forma y oportunidad del fallo.

Cabe, empero, hacer notar que el Tribunal creado en ese proyecto estaba integrado, en su casi totalidad, por personal de la actual Prefectura Naval Argentina, lo que no resulta conveniente, si se tiene en cuenta que dicha Repartición es la encargada de realizar actos cuya eventual procedencia o corrección puede ser discutida ante el mismo Tribunal de la Navegación.

Esta consideración motivó los proyectos de "Código de Poder Administrativo Marítimo en las aguas de la República Argentina", de los que ha sido autor el señor Capitán de Navío (RE) D. Osvaldo Fernández, los que si bien adolecen de cierto casuismo, tienden, efectivamente, al logro de las finalidades ya enunciadas.

El proyecto de Ley ahora elaborado ha capitalizado las experiencias mencionadas, así como la legislación vigente en la materia en Brasil, Francia, España e Italia, teniéndose en cuenta, también, los proyectos de Ley General de la Navegación, del Dr. Atilio Malvagni, y la recientemente promulgada Ley de la Prefectura Naval Argentina.

La Ley que se propicia tiende a organizar un Tribunal de carácter federal, que actuará en el ámbito de lo administrativo, y cuya misión será pronunciarse sobre los accidentes de navegación y las responsabilidades de aquel carácter que de ellos puedan resultar.

La dependencia administrativa de ese Tribunal es la más lógica y directa; el Comando en Jefe de la Armada, encontrando su fundamento en lo dispuesto en el artículo 14, inciso 22 de la Ley Nº 17.271, que determina que es de competencia de dicho Comando en Jefe el ejercicio de la jurisdicción administrativa de la navegación.

Su integración incluye a Oficiales Superiores y Jefes de la Armada, cuya misma jerarquía implica su idoneidad en cuestiones relativas a la navegación, uno de los cuales pertenece al Cuerpo Profesional de Auditores.

Un integrante de la Prefectura Naval Argentina, de jerarquía adecuada, un Capitán de Ultramar, y un representante de la entidad gremial o asociación profesional que nuclee al personal a cuya especialidad pertenezca el imputado de mayor jerarquía, son los restantes integrantes del Tribunal.

La acción pública y la defensa de los intereses del Estado, en el caso de que el mismo sea damnificado, estarán a cargo de dos procuradores fiscales uno de los cuales tendrá carácter auxiliar. Ambos serán, también, Oficiales Auditores de la Armada.

Dado el carácter de Tribunal lego que establece la estructura del proyecto, se ha considerado que es necesario que, sin perjuicio de la faz técnica que implica la actuación del mismo, lo integre un Oficial letrado, como medio de asegurar su eficiencia técnico-jurídica. El mismo criterio se ha aplicado a la procuración fiscal, a efectos de evitar actuaciones inútiles o corregir las eventuales anormalidades procesales que pudieran presentarse antes de la intervención del Tribunal.

En cuanto al procedimiento, se ha procurado simplificarlo al máximo compatible con las exigencias del debido proceso, a fin de lograr las metas de celeridad y economía.

Las notificaciones a las partes se efectúan mediante telegramas colacionados y los términos son, en general, breves, quedando al arbitrio del Tribunal el prolongarlos, cuando resultaren angustiosos.

El nombramiento de defensor, que puede realizarse desde el primer conocimiento que el imputado tome de la causa, cualquiera fuere su estado, deberá hacerse, indefectiblemente, antes de la evacuación de la vista previa a la audiencia de ofrecimiento de prueba.

Las actuaciones ante el Tribunal pueden iniciarse de oficio, por denuncia o por prevención, levantando en este último caso las actuaciones pertinentes la Prefectura Naval Argentina.

En el momento en que el Tribunal recibe las actuaciones, se corre vista de las mismas al Procurador Fiscal y a las partes imputadas e interesadas; evacuada la vista, el Tribunal ordena el comparendo a una audiencia preliminar, en la que las partes pueden oponer excepciones, solicitar y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho, o pedir la resolución directa de la causa, si fuere de puro derecho.

El procedimiento es contradictorio y de gran amplitud, con la ventaja de que la producción de las pruebas se lleva a cabo en presencia del mismo Tribunal, quien adquiere así la vivencia de las declaraciones indagatorias y testimoniales de los informes periciales, y de las demás diligencias y procedimientos que se cumplan.

Finalmente, se contempla que el Procurador Fiscal y los defensores produzcan sus alegatos finales ante el Tribunal, en forma verbal.

La defensa de los imputados goza de las más amplias garantías y posibilidades, constituyéndose en un verdadero elemento auxiliar del Tribunal para que éste cumpla su verdadero objetivo: el dictar una sentencia justa.

Dado el carácter de las resoluciones que dicta el Tribunal y su alcance legal, se ha previsto la existencia de un recurso de infracción de ley, que se diligencia ante la Cámara Nacional de

Apelaciones en lo Federal. La existencia de este recurso no impide, como es natural, el planteamiento de otros recursos generales, como el extraordinario o el de arbitrariedad, los cuales no necesitan ser legislados en el proyecto.

En muchos casos, se ha efectuado la remisión a normas procesales del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Capital Federal, y del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, como medio de reducir la extensión del texto de la Ley, y lograr además, el aprovechamiento de una experiencia judicial ya apreciada.

Por todo lo expuesto, se considera que el proyecto habrá de posibilitar el ejercicio de la jurisdicción administrativa de la navegación, —competencia atribuida al Comando en Jefe de la Armada—, sobre bases de eficiencia técnica y jurídica, con justas garantías de defensa para los imputados, y con celeridad procesal imprescindible cuando se quiere que pronunciamientos de este tipo sean verdaderamente efectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. J. Gnavi.
José R. Cáceres Monié.

LEY Nº 18.870

Bs. As., 17|12|70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION

TITULO I

Jurisdicción y Competencia

Artículo 1º — Créase el Tribunal Administrativo de la Navegación, con sede en la Capital Federal, el que tendrá las facultades y atribuciones que por esta ley se le asignan, dependiendo administrativamente, del Comando en Jefe de la Armada. Si de la aplicación de la presente ley surgiera la conveniencia de crear tribunales similares con sede en otros lugares de la República, el Poder Ejecutivo podrá disponer su instalación, determinando el lugar en que funcionarán.

Art. 2º — El Tribunal Administrativo de la Navegación tendrá jurisdicción:

a) En todas las aguas navegables de la Nación o de las Provincias que sirvan al tránsito y comercio interjurisdiccional y en sus costas; así como en los puertos sometidos a jurisdicción nacional, respecto de los hechos indicados en el artículo 5º;

b) En alta mar, respecto de los mismos hechos, cuando sean causados o sufridos por buques de pabellón nacional, u ocurran a bordo de los mismos.

Art. 3º — Estará sometido a la jurisdicción del Tribunal Administrativo de la Navegación el personal de la marina mercante nacional o extranjera, imputado como presunto responsable de la comisión de hechos comprendidos en el artículo 5º, en los lugares señalados en el artículo 2º.

Art. 4º — Corresponde al Tribunal Administrativo de la Navegación:

a) Fijar las responsabilidades de carácter profesional emergentes de accidentes de la navegación, aplicando las sanciones establecidas por las leyes y reglamentos vigentes en la materia;

b) Proponer al Poder Ejecutivo y en su caso al Comando en Jefe de la Armada, las medidas de seguridad o las modificaciones a las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes, cuya conveniencia resulta de lo investigado por el Tribunal en las causas en que intervenga;

c) Organizar su régimen interno y presentar al Comando en Jefe de la Armada su memoria anual y presupuesto de gastos.

Art. 5º — Considéranse accidentes de navegación, a los efectos de esta ley, todos los hechos causados o sufridos por buques, embarcaciones o artefactos navales, que produjeren daño o riesgo de daño a sí mismos, o a otros buques, embarcaciones o artefactos navales, o a personas o a cosas, o un perjuicio injustificado a los intereses comprometidos en la expedición marítima.

Art. 6º — Las decisiones del Tribunal Administrativo de la Navegación tendrán por objeto determinar la falta de idoneidad profesional, la imprudencia, impericia o negligencia del personal responsable, directa o indirectamente, de un accidente de navegación, o la inobservancia de las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes y aplicables en cada caso.

El Tribunal no considerará ni se pronunciará sobre las responsabilidades penales, ya sea por delitos, faltas o contravenciones, ni las de orden civil que eventualmente surgieran de los hechos investigados.

Art. 7º — Cuando en una causa que instruya el Tribunal Administrativo de la Navegación surgiere "prima facie" la comisión de un delito, se efectuará la comunicación del caso al Juez que fuere competente, remitiéndole testimonio de las piezas pertinentes de la causa y demás constancias que hubiere

TITULO II

Composición del Tribunal Atribuciones de sus Miembros

CAPITULO I

Composición

Art. 8º — El Tribunal Administrativo de la Navegación será presidido por un Oficial Superior del Cuerpo de Comando, Escalafón General, de la Armada Argentina, y estará integrado por seis vocales, a saber:

a) Un Oficial del Cuerpo de Comando, Escalafón General, de la Armada Argentina, de jerarquía no inferior a Capitán de Corbeta;

b) Un Oficial del Cuerpo de Auditores de la Armada Argentina, de jerarquía no inferior a Capitán de Corbeta;

c) Un Oficial del Cuerpo General de la Prefectura Naval Argentina, de jerarquía no inferior a la de Prefecto;

d) Un Capitán de Ultramar, de menos de sesenta años de edad, al momento de su designación, que haya cumplido comando en dicha calidad durante los últimos cinco años;

e) Un representante de la entidad profesional que agrupe al personal de la especialidad del imputado de mayor jerarquía.

Art. 9º — En caso de ausencia, enfermedad o impedimento transitorio del Presidente del Tribunal, el mismo será reemplazado por un Oficial Superior del Cuerpo de Comando, Escalafón General, de la Armada Argentina, del mismo grado, el que será designado en la forma que la reglamentación determine.

Art. 10. — Los miembros del Tribunal Administrativo de la Navegación serán designados en la forma siguiente:

a) Por el Poder Ejecutivo, a propuesta de las autoridades que se especifican a continuación:

1) El Presidente y los Vocales mencionados en el artículo 8º, incisos a) y b), por el Ministerio de Defensa, Comando en Jefe de la Armada.

2) El Vocal mencionado en el artículo 8º, inciso c), por el Ministerio de Defensa, Comando en Jefe de la Armada, que lo seleccionará de una terna que elevará el Prefecto Nacional Naval.

3) El Vocal mencionado en el artículo 8º, inciso d), por el Ministerio de Defensa, Comando en Jefe de la Armada, que lo seleccionará de una terna que elevará la asociación profesional que agrupe a los Capitanes de Ultramar;

b) Por el Comandante en Jefe de la Armada: El Vocal mencionado en el artículo 8º, inciso e), quien lo seleccionará de una terna que elevará la asociación profesional que agrupe al personal de la especialidad del imputado de mayor jerarquía.

Art. 11. — Los miembros del Tribunal, excepto el previsto en el artículo 8º, inciso e), durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y serán reelegibles. El Tribunal se renovará por mitades anualmente, en la forma que la reglamentación determine.

Art. 12. — El Vocal mencionado en el artículo 8º, inciso e), permanecerá en funciones mientras dure la causa o causas para las cuales fue designado, cesando automáticamente al término de las mismas.

Art. 13. — El Presidente del Tribunal prestará juramento al asumir su cargo, la primera vez ante el Comandante en Jefe de la Armada, y en lo sucesivo ante el Tribunal en pleno.

Art. 14. — Los Vocales del Tribunal serán puestos en posesión de sus cargos por el Presidente, previo juramento, que prestarán ante el mismo.

Art. 15. — No podrán ser designados para integrar el Tribunal los parientes consanguíneos o afines de un miembro del mismo, dentro del segundo grado en la línea ascendente o descendente y del tercero en la colateral. La incompatibilidad, que podrá ser planteada ante el Presidente del Tribunal por cualquier persona interesada, que tuviere conocimiento de la misma, será resuelta dejando sin efecto el nombramiento.

Art. 16. — Todos los miembros del Tribunal Administrativo de la Navegación podrán ser recusados por parte interesada en los procedimientos que se sustancien ante el mismo, en los casos previstos por el artículo 17, incisos 1), 2), 3), 4), 5), 7), 8), 9) y 10) del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La recusación deberá ser planteada dentro de los cinco días de haberse tenido conocimiento de la existencia de la causal alegada.

Art. 17. — La recusación será resuelta por el Tribunal, con exclusión del miembro recusado, antes de la oportunidad prevista en el artículo 74, y previo el cumplimiento de las diligencias de prueba u otras que el Tribunal hubiera ordenado para dilucidar la cuestión.

Art. 18. — Si se hiciere lugar a la recusación deducida, se suspenderá el trámite de la causa en que haya sido planteada, hasta tanto se produzca el reemplazo legal del miembro recusado. A tal fin, se procederá a designar un nuevo miembro, con las mismas calidades, y en la forma prevista para el nombramiento del recusado. Esta designación sólo se extenderá y tendrá validez para la causa en la cual se haya planteado la recusación.

Art. 19. — Todos los miembros del Tribunal Administrativo de la Navegación que se hallaren comprendidos en algunas de las causales de recusación previstas en el artículo 16, deberán excusarse. Aceptada la excusación por el Tribunal, previo el cumplimiento de los trámites

que éste hubiere ordenado, se procederá al reemplazo del miembro que se hubiera excusado, en la misma forma y con los mismos efectos establecidos en el artículo 18.

CAPITULO II

Atribuciones de los Miembros del Tribunal

Art. 20. — Corresponde al Presidente del Tribunal Administrativo de la Navegación:

a) Presidir las sesiones, dirigir los debates, y mantener el orden en las mismas;
b) Dirigir y firmar la correspondencia, en nombre del Tribunal, a las autoridades y oficinas públicas y privadas;
c) Poner en posesión del cargo y tomar juramento a los Vocales;
d) Establecer el régimen de licencias y concederlas de modo que las mismas no afecten el normal desenvolvimiento del Tribunal;
e) Informar al Comando en Jefe de la Armada las vacantes que se produjeren entre los vocales del Tribunal;
f) Rubricar, juntamente con el Secretario, los libros del Tribunal y los de la Secretaría;
g) Establecer y aplicar el régimen de sanciones disciplinarias respecto de los miembros, funcionarios y empleados del Tribunal y de las personas que concurrieren a su sede.

En las votaciones del Tribunal, y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Art. 21. — Corresponde a los Vocales del Tribunal Administrativo de la Navegación:

a) Concurrir a las sesiones, participar en los debates y emitir su voto fundado en las cuestiones sometidas al Tribunal;
b) Cumplir y hacer cumplir todas las diligencias necesarias para la buena marcha de las causas.

TITULO III

Auxiliares del Tribunal

CAPITULO I

De la Procuración Fiscal

Art. 22. — La representación de los derechos del Estado Nacional ante el Tribunal Administrativo de la Navegación, y el ejercicio de la acción pública ante el mismo estará a cargo de un Procurador Fiscal, el que será asistido y reemplazado en caso de impedimento accidental, por un Procurador Fiscal Auxiliar. Ambos serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Defensa, Comando en Jefe de la Armada.

Art. 23. — El nombramiento de los Procuradores Fiscales recaerá en Oficiales del Cuerpo de Auditores de la Armada Argentina, de jerarquía no inferior a Capitán de Corbeta, preferentemente orientados en Derecho de la Navegación o Derecho Administrativo. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 24. — Los Procuradores Fiscales prestarán juramento ante el Comandante en Jefe de la Armada, y les serán aplicables entre si y respecto de los integrantes del Tribunal, las incompatibilidades establecidas en el artículo 15.

Art. 25. — Corresponde al Procurador Fiscal y Procurador Fiscal Auxiliar, en su caso:

a) Velar por la defensa de los derechos e intereses del Estado Nacional en las causas que se ventilen ante el Tribunal Administrativo de la Navegación;
b) Preparar y llevar adelante la acusación, cuando correspondiere;
c) Asistir a todos los actos de cada causa, solicitar las medidas de prueba que fueran pertinentes, producir alegatos e interponer los recursos a que hubiere lugar, cuando las resoluciones dictadas no fueren acordes con lo peticionado por ellos;
d) Vigilar la ejecución y cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal.

Art. 26. — El Procurador Fiscal y el Procurador Fiscal Auxiliar podrán ser recusados en los casos previstos en el artículo 16, sustanciándose la recusación con arreglo a lo previsto en el artículo 17, y con los efectos dispuestos por el artículo 18. El Procurador Fiscal y el Procurador Fiscal Auxiliar podrán excusarse, conforme con lo dispuesto en el artículo 19.

Art. 27. — La Procuración Fiscal contará con el personal que determine la reglamentación, solicitando su designación al Comando en Jefe de la Armada.

CAPITULO II

De la Secretaría

Art. 28. — El Tribunal contará con una Secretaría cuyas funciones serán las establecidas en la presente Ley y su reglamentación. El Secretario será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Defensa, Comando en Jefe de la Armada, y será un Oficial del Cuerpo de Comando de la Armada Argentina, de jerarquía no inferior a la de Teniente de Navío.

Art. 29. — Corresponde al Secretario:

a) Autorizar la firma del Presidente y de los Vocales del Tribunal;
b) Asistir a los debates, controlar la producción de las pruebas, otorgar las certificaciones y testimonios cuya expedición ordenare el Tribunal; labrar las actas de los debates y de las sesiones;
c) Cumplir todas las demás funciones que le encomiende el Presidente del Tribunal, con miras a la mayor celeridad del diligenciamiento de las causas, y la eficiencia de su trámite

Art. 30. — La secretaría contará con el personal que la reglamentación determine, y su nombramiento será requerido al Comando en Jefe de la Armada.

CAPITULO III

De los Cónsules

Art. 31. — Cuando los hechos que originan la intervención del Tribunal Administrativo de la Navegación se produzcan fuera de las aguas jurisdiccionales de la Nación, las funciones establecidas en el artículo 40 serán cumplidas por el Cónsul argentino en jurisdicción en el lugar en que aquéllos hubieran ocurrido, o en el puerto de primera arribada del buque, o de la mayor parte de los náufragos, despues del accidente de navegación.

Art. 32. — La información sumaria a labrarse por el Cónsul en el caso del artículo anterior, deberá ajustarse a los requisitos y formalidades establecidos por la presente Ley para la instrucción de las causas, debiendo designarse un Secretario, entre los funcionarios del Consulado.

Art. 33. — Los Cónsules comunicarán de inmediato y en la forma más directa posible al Tribunal, la iniciación de las informaciones que instruyan, elevándolas al mismo una vez finalizada su instrucción.

CAPITULO IV

De los Defensores

Art. 34. — Toda persona imputada ante el Tribunal Administrativo de la Navegación, debe nombrar un defensor.

Art. 35. — Los defensores deberán ser abogados inscriptos en la matrícula respectiva, o personas de la misma especialidad del imputado o idóneas en cuestiones de navegación. En estos últimos casos, dichas personas deberán actuar con la asistencia de un abogado inscripto en la matrícula, cuando plantearan cuestiones de índole jurídica.

Art. 36. — El nombramiento de defensor puede tener lugar desde el momento en que el imputado tuviera conocimiento oficial de la causa en que se lo involucra, y podrá ser hecho incluso en forma verbal, dejándose constancia simple en las actuaciones. Si el imputado no designara defensor, se le intimará a designarlo dentro de las veinticuatro horas de notificado de la vista prevista en el artículo 43, suspendiéndose, en este caso, el término fijado en dicho artículo, hasta tanto quede firme la designación de defensor.

Art. 37. — Si el imputado no designara su defensor en el término fijado en el artículo anterior, el Presidente del Tribunal procederá sin más trámite a nombrarlo de oficio, sin perjuicio del derecho que tiene el imputado para designar, en cualquier momento y estado de la causa, otro defensor en reemplazo del nombrado de oficio.

TITULO IV

Procedimiento

CAPITULO I

Reglas Generales

Art. 38. — El procedimiento ante el Tribunal Administrativo de la Navegación será verbal y actuado, y se iniciará:

a) De oficio;
b) Por prevención;
c) Por denuncia.

Art. 39. — En los casos en que el Tribunal tenga conocimiento, directamente, de que se ha producido un hecho de los previstos en el artículo 5º, el Presidente designará a uno de los Vocales para que instruya una información sumaria tendiente a determinar las circunstancias del hecho ocurrido y evitar la pérdida de elementos de prueba. Concluida dicha información y previa vista al Procurador Fiscal, el Tribunal resolverá si procede o no ordenar la instrucción de causa.

Art. 40. — En todos los casos en que la Prefectura Naval Argentina tenga conocimiento de que se ha producido un hecho de los previstos en el artículo 5º, lo comunicará al Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes, y procederá a instruir una información sumaria tendiente a determinar las circunstancias del hecho ocurrido y evitar la pérdida de elementos de prueba. Concluidas estas actuaciones, la Prefectura Naval Argentina las elevará al Tribunal Administrativo de la Nación, el cual, previa vista al Procurador Fiscal, resolverá si procede o no ordenar la instrucción de causa.

Art. 41. — En caso de denuncia, y si la misma fuera "prima facie" verosímil, se procederá conforme con lo previsto en el artículo 39.

Art. 42. — En los casos en que el Tribunal resuelva que no procede ordenar la instrucción de causa, se archivarán las actuaciones realizadas, previas las comunicaciones a que hubiere lugar.

CAPITULO II

Instrucción

Art. 43. — Resuelta la instrucción de causa por el Tribunal, el Presidente correrá vista de las actuaciones al Procurador Fiscal y a cada una de las partes imputadas o legítimamente interesadas, sucesivamente y en el orden indicado, por el término de cuarenta y ocho horas. La vista se notificará a las partes por telegrama colacionado, y al Procurador Fiscal por citación en su oficina.

Art. 44. — Las partes imputadas o interesadas serán notificadas en los domicilios que tuvieren registrados ante la autoridad marítima, o en su defecto en los que se le conocieren. Si se ignorare su domicilio, serán citados por edictos que se publicarán por dos días en dos diarios de la Capital Federal, de adecuada circulación

Art. 45. — Las partes que, debidamente notificadas o citadas por edictos, **no comparecieran a tomar intervención en la** causa en el plazo fijado, **serán declaradas ausentes, siguiéndose** los procedimientos según **su estado, sin** perjuicio del derecho que les corresponde para comparecer en cualquier estado de la instrucción, con **la salvedad de que los procedimientos** cumplidos hasta ese momento serán válidos a su **respecto.**

Art. 46. — El Presidente del Tribunal designará un defensor a cada **uno** de los imputados ausentes, el que tomará la debida intervención **en la causa. Igualmente,** el Presidente podrá designar un defensor para **cada parte legítimamente interesada** ausente, si así **resultare** conveniente. Desde **el** momento en que los ausentes comparecieren, podrán designar **otro defensor en reemplazo del que hubiera actuado hasta** entonces.

Art. 47. — Cumplidas las vistas dispuestas en el artículo 43 el **Presidente convocará al Procurador Fiscal y a las partes y sus** defensores, **a una audiencia preliminar, en la cual aquellos podrán:**

a) Solicitar la **apertura a prueba de la causa, ofreciendo** simultáneamente **aquellas que estimen procedentes y adjuntando** la de **carácter instrumental de que intenten valerse;**

b) **Oponer las excepciones de incompetencia de jurisdicción** o **prescripción de la acción, únicas viables ante el Tribunal Administrativo de la Navegación; en caso de concurrir ambas** excepciones, **deberán ser opuestas simultáneamente;**

c) **Solicitar autos para sentencia, cuando a su juicio no se requieran nuevos elementos probatorios, o por ser la causa de** puro derecho.

Art. 48. — Dentro de las cuarenta y ocho horas de celebrada la audiencia preliminar, el Tribunal se reunirá en acuerdo **ordinario para pronunciarse sobre la admisibilidad de las excepciones** opuestas, **la apertura a prueba de la causa, la prueba ofrecida y lo demás** peticionado **por las partes.**

Art. 49. — Si se plantearan excepciones, simultáneamente deberá **ofrecerse la prueba correspondiente y acompañarse en el acto la de carácter instrumental. De todo ello se dará traslado al Procurador** Fiscal, **por el término de veinticuatro horas, a fin de que cumpla con los** mismos **requisitos.**

Art. 50. — Vencido el término fijado en el artículo anterior, el **Tribunal designará audiencia, dentro de los tres días siguientes,** para que se produzcan las pruebas ofrecidas al **plantearse las excepciones, si lo** estimara **necesario. En** caso contrario, **dictará resolución** sin más **trámite.**

Art. 51. — Producidas las pruebas, el **Tribunal dictará seguidamente** resolución **aceptando o rechazando las excepciones opuestas. En** el primer caso, ordenará el archivo de la **causa, previas las comunicaciones** a que **hubiere** lugar.

Art. 52. — Rechazadas las excepciones, si **hubieran sido** opuestas, **y** resuelta **la** apertura a prueba de la causa, el Presidente del Tribunal procederá a:

a) Fijar audiencia para la producción de las pruebas;

b) **Designar** los peritos que **deban actuar;**

c) Ordenar se **practiquen las diligencias que sean** necesarias para activar la producción de las pruebas.

Art. 53. — Cuando alguna diligencia de prueba deba efectuarse fuera de la Capital Federal, **el Presidente del Tribunal podrá** solicitar **su diligenciamiento mediante exhorto librado al** Juez Federal que correspondiere, en razón del lugar **en que aquélla deba** llevarse a cabo. En ningún caso **la declaración indagatoria de una** parte imputada **podrá tomarse por exhorto.**

Art. 54. — El exhorto mencionado en el artículo anterior será **acompañado por el testimonio de las piezas pertinentes que obraren** en la causa, **y con las indicaciones o circunstancias que** el Tribunal **juzgare pertinentes.**

Art. 55. — A la audiencia de prueba concurrirán el Procurador **Fiscal, los imputados y sus defensores,** las partes interesadas o sus **apoderados legales, los peritos designados y los testigos. En** el curso **de la audiencia serán producidas todas las pruebas ofrecidas y aceptadas por el Tribunal.**

Si **fuere necesario,** por lo prolongado de la **audiencia,** ésta **podrá suspenderse y continuarse** en la **más próxima** oportunidad que señale **el Presidente del Tribunal.**

CAPITULO III

Declaración Indagatoria

Art. 56. — Cuando haya motivo bastante para sospechar que una persona pueda **ser responsable** de la comisión de un hecho que caiga bajo la jurisdicción del Tribunal, el Presidente **ordenará, directamente** o a requerimiento del Procurador Fiscal, que preste **declaración** indagatoria en la audiencia de prueba.

Art. 57. — A las declaraciones indagatorias les serán aplicables **las** disposiciones **contenidas** en los artículos 237 a 255, **inclusive,** del Código de Procedimientos en lo Criminal de **la** Capital Federal.

Art. 58. — El imputado **será interrogado por el Procurador Fiscal.** Concluido el interrogatorio, cualquiera **de los miembros del Tribunal,** por intermedio del Presidente, podrá formular **las preguntas que** considere convenientes, con arreglo a las normas indicadas en el artículo 57.

CAPITULO IV

Declaración Testimonial

Art. 59. — En la audiencia de prueba el Tribunal procederá **a recibir declaración testimonial a todas las personas que hayan** sido **ofrecidas por las partes como testigos y aceptadas por** el Tribunal como tales **y, para mejor proveer, a las demás** que aquél **considere** que tienen conocimiento de **los hechos.**

Art. 60. — Respecto de los testigos que habiendo sido ofrecidos no **fueron examinados, se dejará constancia en la causa, de los motivos por** los cuales **el Tribunal resolvió no interrogarlos.**

Art. 61. — A las declaraciones testimoniales les serán **aplicables** las disposiciones **contenidas** en los **artículos 273, 274,** 275, **276, 278,** 280, 283 **a** 288, **y 289 a 308** del **Código de Procedimientos** en lo **Criminal** de **la** Capital **Federal.**

Art. 62. — Los testigos serán citados y emplazados a concurrir mediante **telegrama colacionado, bajo apercibimiento** de ser conducidos por la **fuerza pública a una segunda audiencia,** en caso de incomparencia **injustificada.**

CAPITULO V

Peritos

Art. **63. — Siempre que para conocer o apreciar** algún hecho o circunstancia vinculada **a la causa, fueren necesarios o convenientes conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o** industria, el Tribunal ordenará el examen pericial, designando para ello **a** uno o más **peritos.**

Art. 64. — A la designación, recusación y excusación de los peritos **les serán aplicables los artículos 323 a 330 y 333 a** 347 del **Código de Procedimientos en lo Criminal de la Capital Federal.**

Art. 65. — La designación de **los peritos** les será notificada con **la suficiente anticipación, como para permitirles** presentar su informe en la audiencia de prueba.

CAPITULO VI

Prueba de Informes

Art. 66. — El Tribunal podrá solicitar, a pedido de parte o por **propia decisión, para** mejor proveer, a las oficinas públicas, escribanos **con registro,** y **entidades** o personas privadas, los informes que considere **oportuno.**

Art. 67. — El trámite y diligenciamiento de los pedidos de informes **estarán sujetos a** las disposiciones de los artículos 396 a 403 **del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.**

CAPITULO VII

Disposiciones Comunes a Todas las Pruebas

Art. 68. — El Procurador Fiscal efectuará la presentación de las pruebas que hagan a la acusación, haciendo comparecer a los testigos, peritos y demás personas, y acompañando los elementos, documentos y demás **constancias. Igual** procedimiento cumplirá el defensor, en relación con **las pruebas** que hagan a la defensa, una vez concluida la prueba de la acusación.

Art. 69. — El Procurador Fiscal y los defensores podrán efectuar las preguntas y repreguntas **que fueren pertinentes, a** los testigos, peritos y demás **personas** que depusieren en la audiencia de prueba. Los miembros del Tribunal, por intermedio del Presidente, podrán solicitar las aclaraciones que estimen oportunas.

CAPITULO VIII

Situación de los Imputados. — Partes Interesadas

Art. 70. — Las personas que sean parte imputada en una causa ante el Tribunal Administrativo de la Navegación, permanecerán en **libertad, mientras se sustancie el procedimiento, pero con la** obligación de concurrir **a todos los actos del mismo.**

Art. 71. — El Presidente del Tribunal podrá solicitar la detención de los imputados que, sin justa causa, no concurrieren a los actos del **procedimiento;** dicha **medida** será **de aplicación en la medida** necesaria para asegurar su comparencia.

Art. 72. — Toda persona que crea tener derecho a ser tenida como **parte legítimamente interesada** en una causa ante el Tribunal Administrativo **de la Navegación,** podrá requerir se le otorgue ese carácter, **aduciendo los fundamentos y acompañando** las pruebas de su derecho. **El tribunal resolverá la petición sin otro trámite.**

Art. 73. — Todos los procedimientos cumplidos hasta el momento en que **se tenga** a un peticionante como parte legítimamente interesada, **serán válidos** a su respecto, excepto el caso en que aquél demos**trara indubitablemente** que fue mantenido al margen de la causa por la acción dolosa de un tercero.

CAPITULO IX

Deliberación y Sentencia

Art. 74. — Concluida la audiencia de prueba, y no quedando medidas probatorias pendientes de producción, lo que certificará el Secre**tario, el Presidente** dispondrá que se notifique a las partes, **mediante telegrama colacionado,** que el **expediente** de la causa se halla a **su** disposición en la Secretaría por el término de cuatro días, para la **preparación** de los **alegatos.**

Art. 75. — Vencido el plazo fijado en el artículo anterior que se[illegible] **individual para cada parte, los autos se pasarán al** Procurador **Fis**[illegible] por el término de cuatro **días, para la preparación** de su requisitor[illegible]

Art. 76. — Devuelto el expediente **a Secretaría,** el Presidente [illegible] Tribunal fijará una audiencia, **a** la que concurrirán las partes, **sus** defensores, y el Procurador **Fiscal. En** el curso de dicha audiencia, **el** Procurador **Fiscal pronunciará su** requisitoria de **acusación,** y los **defensores** sus alegatos **de defensa.** Concluidos éstos, el Presidente requ-

rirá a cada imputado, para que manifieste lo que crea del caso en su descargo, dejándose constancia de lo que expresaren. Concluida esta diligencia, se clausurará la audiencia.

Art. 77. — Al día siguiente de celebrada la audiencia prevista en el artículo anterior, el Presidente del Tribunal pondrá la causa a estudio de los miembros del mismo, por el plazo común de quince días.

Art. 78. — Vencido el término del artículo anterior, el Tribunal se reunirá a deliberar y los vocales emitirán su opinión fundada, en el orden que indique el Presidente, quien opinará siempre en último término.

Art. 79. — A continuación, se procederá a la discusión de la causa, tomando la palabra los miembros del Tribunal en el orden en que la solicitaren, actuando el Presidente como director del debate.

Art. 80. — Concluida la discusión, se procederá a la votación, emitiendo cada Vocal su voto con sus fundamentos, en el orden que fije el Presidente, quien siempre votará en último término.

Art. 81. — Los votos deberán contener, necesariamente:

a) la determinación de los hechos probados

b) la determinación de las responsabilidades emergentes de los mismos;

c) la calificación legal de los hechos y de las responsabilidades emergentes;

d) las sanciones que deben imponerse, debidamente graduadas.

Art. 82. — Las decisiones del Tribunal serán tomadas por simple mayoría de votos y serán fundadas en cuanto a los hechos y al derecho, dejándose constancia de las disidencias, si las hubiere, y de sus fundamentos.

Art. 83. — De todo lo actuado durante la deliberación, discusión, votación y decisión de las causas, se dejará constancia circunstanciada en acta que labrará el Secretario, y que será firmada por todos los integrantes del mismo.

Art. 84. — La sentencia del Tribunal será redactada por el Vocal Auditor, conforme con las constancias consignadas al adoptarse la decisión de la causa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82.

Art. 85. — La sentencia será notificada a los imputados, a sus defensores y al Procurador Fiscal, mediante nota en el expediente de la causa, extendida ante el Secretario. Las partes interesadas, imputados y defensores serán citados, a tal fin, por telegrama colacionado, para que comparezcan dentro del quinto día. Vencido este término sin que hayan concurrido, y certificada esta circunstancia por el Secretario, se los tendrá por notificados. El Procurador Fiscal será notificado en su despacho.

CAPITULO X

De los Recursos

Art. 86. — Contra las sentencias del Tribunal Administrativo de la Navegación, procederá el recurso de infracción de ley, en los casos en que en la sentencia se haya quebrantado la ley aplicable, o cuando no se hayan observado las formas procesales.

Art. 87. — En el primer caso, el recurso deberá fundarse:

a) en la errónea calificación legal del hecho probado o de sus circunstancias;

b) en la no aplicación de la sanción señalada legalmente, o en la errónea o indebida aplicación de la misma.

Art. 88. — En el segundo caso, el recurso deberá fundarse:

a) en que no se tomó declaración indagatoria al imputado, ni se oyó su defensa;

b) en que se han omitido diligencias de prueba, que fueron ofrecidas y aceptadas como pertinentes por el Tribunal;

c) en que se ha coartado la producción de pruebas aceptadas como pertinentes por el Tribunal;

d) en la ilegal constitución del Tribunal, en el momento de dictar sentencia.

Art. 89. — El recurso de infracción de ley se deducirá por escrito ante el Tribunal Administrativo de la Navegación dentro de los cinco días de notificada la sentencia, y deberá ser fundado.

Art. 90. — Deducido el recurso, y siendo el mismo procedente, el Tribunal elevará el expediente de la causa a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso-administrativo.

Art. 91. — El recurso de infracción de ley se tramitará con arreglo a lo previsto en los artículos 242 a 253 y 259 a 279 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en cuanto no fueren modificados por la presente ley.

Art. 92. — El recurso de infracción de ley podrá ser deducido por el imputado, por su defensor o por el Procurador Fiscal.

CAPITULO XI

Publicación y Efectos de las Sentencias

Art. 93. — Las sentencias del Tribunal Administrativo de la Navegación serán publicadas en un Boletín especial que será creado al efecto, bajo la dependencia de la Secretaría del Tribunal.

Art. 94. — Las sentencias definitivas del Tribunal Administrativo de la Navegación, en cuanto no fueren susceptibles de recurso alguno, tendrán autoridad de cosa juzgada administrativa, y no podrán ser impugnadas por ningún tipo de recurso administrativo.

Art. 95. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
José R. Cáceres Monié.
Jaime Perriaux

ABASTECIMIENTO

Se crea la Comisión Nacional de Precios.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el agrado de dirigirme al Primer Magistrado, elevando a su consideración un proyecto de ley por el que se establecen los mecanismos necesarios para poner en vigor la política de precios que deberá regir a partir del 1º de enero de 1971.

El crecimiento de los precios es un fenómeno que afecta a toda la economía y que tiene profundas repercusiones de orden social.

El nivel de precios debe reflejar la evolución de los costos, la productividad de la economía y la rentabilidad de las empresas, eliminando las maniobras especulativas que perjudican a los auténticos productores y a los consumidores.

El Estado debe procurar interferir lo menos posible en el sistema de precios, respetando al máximo el libre juego de las fuerzas del mercado, y evitando recaer en sistemas de control, como los precios máximos, que han revelado su escasa eficacia.

El Estado debe compartir con los productores, los trabajadores y los consumidores y usuarios de bienes y servicios la responsabilidad de combatir las maniobras especulativas que atentan contra el interés social al tiempo que se procura la transformación y modernización de los canales de comercialización y distribución.

Es precisamente por ello que la política establecida procura hacer partícipes del esfuerzo tendiente a encauzar dicho proceso en un marco de razonabilidad, a todos los sectores involucrados: Estado, productores, trabajadores y consumidores.

Con tal propósito se ha previsto la selección de alrededor de un centenar de productos y servicios, a los que se asigna carácter de esenciales por su incidencia en la canasta familiar o por constituirse en insumos generalizados en amplios sectores de la economía, lo que hace que el conjunto de los mismos constituya una componente fuertemente determinante del nivel general de precios.

Sobre dichos productos y servicios, consecuentemente se centrará tanto la actividad de información y seguimiento de la evolución de sus precios, propia del Estado, cuanto el esfuerzo compartido con los representantes de los trabajadores, empresarios y usuarios o consumidores.

Para ello se prevé la creación, en jurisdicción del Ministerio de Economía y Trabajo, de una Comisión Nacional de Precios, y en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior de Comisiones Sectoriales de Precios, cada una de las cuales tendrá a su cargo la consideración de un grupo de bienes y/o servicios. Para determinar su ámbito de actuación y su integración por las partes interesadas se prevé el asesoramiento de la Comisión Nacional de Precios.

Se ha previsto un procedimiento ágil y expeditivo para que, con la participación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior y de la respectiva Comisión Sectorial, si corresponde, se canalice el análisis de la razonabilidad de los aumentos de precios que se proyecten.

Al mismo tiempo, se prevé la posibilidad de que las empresas comprendidas a la fecha en los Acuerdos Voluntarios de Precios continúen rigiéndose por lo especificado en los mismos, mientras se mantenga su participación en dichos Acuerdos.

Al elevar a consideración del Excelentísimo señor Presidente el proyecto de ley adjunto, este Ministerio lo hace con la profunda convicción de que el grado de madurez alcanzado por la comunidad argentina y por sus instituciones representativas, hará posible una fructífera tarea, en la que el sector público y el sector privado ejercerán acabadamente sus responsabilidades hacia el cuerpo social de la Nación, contribuyendo así al proceso de desarrollo económico y social en el que el Gobierno de la Revolución Argentina está irrevocablemente empeñado.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Aldo Ferrer.
Oscar M. Chescotta.

LEY Nº 18.884

Bs. As., 29/12/70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Créase en jurisdicción del Ministerio de Economía y Trabajo, la Comisión Nacional de Precios.

Art. 2º — La Comisión a que se refiere el artículo anterior estará integrada por:

Dos (2) representantes del Ministerio de Economía y Trabajo.
Un (1) representante del Ministerio de Bienestar Social.
Un (1) representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Un (1) representante de la Secretaría de Estado de Hacienda.
Un (1) representante de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.
Un (1) representante de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior.
Un (1) representante de la Secretaría de Estado de Trabajo.
Un (1) representante del Consejo Nacional de Desarrollo.
Tres (3) representantes del sector empresario.
Tres (3) representantes del sector laboral.
Tres (3) representantes de los usuarios y consumidores.

Art. 3º — Las representaciones fijadas en el artículo anterior lo serán con igual número de miembros titulares y suplentes y serán ejercidas con carácter ad honorem.

Tanto los representantes titulares como los suplentes serán propuestos al Ministerio de Economía y Trabajo en un plazo no mayor de quince (15) días corridos a partir de la fecha de promulgación de esta ley.

Los representantes del Estado en la Comisión deberán tener rango no inferior a Director Nacional o Asesor de Gabinete.

Los representantes del sector privado durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reemplazados por las entidades a las que representen en el momento en que lo consideren conveniente, a cuyo fin éstas cursarán al Ministerio de Economía y Trabajo las propuestas pertinentes. En estos casos la designación será por el resto del período del miembro a reemplazar.

Art. 4º — Serán funciones de la Comisión Nacional de Precios:

a) Proponer al Ministerio de Economía y Trabajo la nómina de Comisiones Sectoriales de Precios a crear, en función de la nómina a que se refiere el artículo 9º de la presente ley, cuyos componentes serán agrupados teniendo en cuenta el origen y/o el destino de los bienes y servicios, de modo de hacer viable el tratamiento en el seno de cada una de las Comisiones Sectoriales.
b) Proponer al Ministerio de Economía y Trabajo la integración de las Comisiones Sectoriales de Precios que se creen de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la presente ley, atendiendo a lo prescripto en el inciso anterior.
c) Asesorar en asuntos relacionados con su cometido específico que sean puestos a su consideración por el Ministerio de Economía y Trabajo.
d) Considerar los temas relacionados con su cometido específico, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, debiendo elevar sus conclusiones al Ministerio de Economía y Trabajo.

Art. 5º — La Comisión Nacional de Precios será presidida por un representante del Ministerio de Economía y Trabajo y comenzará a funcionar el 1º de febrero de 1971.

Art. 6º — Se constituirá un Comité Ejecutivo integrado por el Presidente de la Comisión Nacional y cuatro (4) miembros, uno por cada uno de los sectores mencionados en el artículo 2º, los que serán propuestos por cada sector y elegidos por la Comisión Nacional de Precios en su primera sesión, excepto el correspondiente al sector público, que será el representante de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior. Será presidido por el Presidente de la Comisión Nacional. En un plazo no mayor de quince (15) días de su constitución, el Comité Ejecutivo elevará para su consideración y aplicación por el Ministerio de Economía y Trabajo, el proyecto de reglamento de funcionamiento de la Comisión Nacional y del propio Comité Ejecutivo.

Art. 7º — Créanse en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior las Comisiones Sectoriales de Precios.

El Ministerio de Economía y Trabajo establecerá, a propuesta de la Comisión Nacional de Precios, antes del 1º de marzo de 1971, una Comisión Sectorial de Precios para cada uno de los agrupamientos de bienes y servicios incluidos en la nómina a que se refiere el artículo 9º.

Art. 8º — Las Comisiones Sectoriales de Precios serán establecidas por el Ministerio de Economía y Trabajo y estarán integradas por un representante de dicho Ministerio, un representante de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior y por representantes de los restantes organismos del sector público y de los sectores empresarios, laboral y usuario o consumidor, a propuesta de la Comisión Nacional de Precios.

Se integrarán, además, con un representante de la empresa o grupo empresario que solicite aumento de precios, cuando no estuvieran ya representados suficientemente por los representantes del sector empresario en la Comisión.

Serán presididas por el representante de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior y funcionarán conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Art. 9º — El Ministerio de Economía y Trabajo establecerá una nómina de bienes y servicios que se consideren esenciales por su incidencia en el nivel general de precios.

En la oportunidad que estime conveniente, el Ministerio de Economía y Trabajo podrá modificar dicha nómina excluyendo o incorporando nuevos bienes y servicios.

Art. 10. — Para la preparación de dicha nómina, el Ministerio de Economía y Trabajo tomará fundamentalmente en consideración:

a) La incidencia de los bienes y servicios en el nivel del costo de vida, atendiendo a su carácter de integrantes de la canasta familiar.
b) La incidencia en el precio de otros bienes y servicios, de aquellos bienes y servicios que tienen el carácter de insumos generalizados.
c) Otros elementos de juicio que, basados en la incidencia generalizada de los bienes y servicios a incluir, justifiquen el carácter de bien o servicio esencial, a los efectos de la política de precios.

Art. 11. — El Ministerio de Economía y Trabajo, por intermedio de los organismos de su jurisdicción, y con la cooperación de los de otras jurisdicciones que resulten necesarios, establecerá un sistema de información y seguimiento de los precios de los bienes y servicios a que se refiere el artículo 9º.

Art. 12. — Todo aumento en los precios de los bienes y servicios incluidos en la nómina del artículo 9º vigentes al día de la fecha, deberá sustanciarse con arreglo al procedimiento que se establece en los artículos siguientes.

Art. 13. — La empresa o grupo de empresas que consideren necesario aumentar los precios a que se refiere el artículo anterior, deberá efectuar una presentación ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior indicando: precios vigentes, precios proyectados y elementos de juicio que justifiquen el aumento proyectado.

Art. 14. — La Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior podrá:

a) Expedirse por sí, autorizando o no el aumento solicitado.
b) Requerir el dictamen de la Comisión Sectorial de Precios correspondiente.

Si dentro de los treinta (30) días corridos de la presentación, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior no se hubiere expedido y notificado al o a los peticionantes, podrá procederse a efectivizar el aumento solicitado.

Art. 15. — En el caso de que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior requiera el dictamen de la Comisión Sectorial de Precios correspondiente, la misma deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos de serle trasladada la petición, sobre la razonabilidad del aumento solicitado, proponiendo los cursos de acción pertinentes con vistas a asegurar la rentabilidad de la o las empresas peticionantes y al mismo tiempo, evitar maniobras especulativas y/o aumentos injustificados. Los mismos criterios serán de aplicación para el caso en que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior resuelva por sí sobre el aumento solicitado.

Art. 16. — Producido el dictamen de la Comisión, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior se expedirá sobre el mismo dentro de los siete (7) días hábiles de la fecha de aquél, reservándose el ejercicio de las facultades que le son propias, en resguardo del interés público.

Art. 17. — Los aumentos solicitados no podrán efectivizarse hasta que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior comunique al interesado la resolución respectiva.

Art. 18. — Exceptúanse del procedimiento establecido en los artículos anteriores los aumentos de precios de bienes o servicios incluidos en la nómina del artículo 9º, en las oportunidades en que el Poder Ejecutivo Nacional, en ejercicio de sus atribuciones legales, fije precios máximos o uniformes para los mismos.

Art. 19. — Exceptúanse del régimen establecido en esta ley, a las empresas que a la fecha estuvieran adheridas al Sistema de Acuerdos Voluntarios de Precios, y mientras se mantenga su participación en el mismo.

Art. 20. — El Instituto Nacional de Estadística y Censos y demás Organismos que corresponda, prestarán al Ministerio de Economía y Trabajo, a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, a la Comisión Nacional de Precios y a las Comisiones Sectoriales todo el apoyo en materia de información y de otra naturaleza que les sea requerido a los efectos de lograr el más rápido y eficaz logro de los propósitos perseguidos en la presente ley.

Art. 21. — La verificación del cumplimiento de lo establecido en la presente ley y la aplicación de sanciones consecuentes a la violación de sus disposiciones, se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 17.724, modificada por la Ley Nº 18.597, prorrogadas por la Ley Nº 18.885, y por las respectivas normas reglamentarias.

Art. 22. — El Ministerio de Economía y Trabajo de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior serán organismos de aplicación de la presente ley, con arreglo a lo dispuesto en la misma y a sus respectivas competencias, quedando facultados para dictar, en su caso, todas las disposiciones reglamentarias tendientes al mejor cumplimiento de lo que en ella se establece.

Art. 23. — Deróganse las leyes Nros. 18.397, 18.699 y los artículos 9º de la Ley 18.337 y 5º de la Nº 18.752.

Art. 24. — La presente ley es de orden público y regirá a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Aldo Ferrer.

Se prorroga la vigencia de la Ley 17.724.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado elevando a su consideración un proyecto de ley por el cual se dispone la prórroga de la vigencia de la Ley Nº 17.724 y su modificatoria Nº 18.597, que vence el 31 del corriente mes y año

La Ley Nº 17.724 ha demostrado en la práctica ser un instrumento idóneo que ha permitido, mediante el uso de las facultades acordadas en la misma, vigilar los procesos de producción, comercialización y distribución, así como también dictar normas que rijan la comercialización, intermediación y, en casos especiales, su producción, asegurando correctos usos y costumbres comerciales y, excepcionalmente, establecer o limitar márgenes y|o porcentajes de utilidad, y|o fijar precios topes. Es por ello que se hace aconsejable la prórroga del régimen establecido por la citada ley con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 18.597.

Resulta necesario al mismo tiempo ratificar las actuaciones cumplidas por aplicación de las disposiciones reglamentarias de la Ley Nº 17.017, con posterioridad a la fecha de caducidad de la misma a efectos de evitar posibles dudas respecto de su validez.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Aldo Ferrer.
Oscar M. Chescotta

LEY Nº 18.885

Bs. As., 29/12/70

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

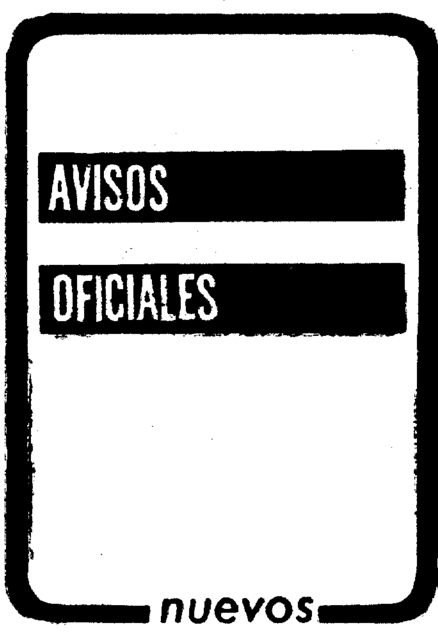
EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — La presente Ley prorroga a partir del 1º de enero de 1971, la vigencia de la Ley Nº 17.724 con las modificaciones de la Ley Nº 18.597.

Art. 2º — Ratifícanse las actuaciones fundadas en la Ley Nº 17.017 y los decretos reglamentarios dictados en su consecuencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Aldo Ferrer.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber al señor Carlos García Vázquez que en el expediente 601.783|63 se dictó una resolución que: Resuelvo modificar el parágrafo segundo de la parte resolutiva del fallo 969|67, de fs. 54 y vta., al siguiente tenor: Condenar a Carlos García Alvarez C. I. 3.099.048 al pago de un multa igual a tres veces el valor de la mercadería secuestrada en plaza (art. 198 de la ley de aduana t. o. 1962) Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.
e.7|1 Nº 5.619 v.7|1|71

Se hace saber a quien se considere con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al Expediente Nº 600.281|70, consistente en un (1) bolso de cuero marrón, conteniendo tres (3) cartones de cigarrillos marca Pall Mall, un (1) cartón de cigarrillos, marca L&M, un (1) cartón de cigarrillos marca Kent, y un (1) cartón de cigarrillos marca Chesterfield, que se ha dictado fallo de Comiso, el día 31 de agosto de 1970, del corriente año. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.
e.7|1 Nº 5.620 v.7|1|71

Se hace saber a quien se considere con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al expediente Nº 600.280|70, consistente en tres cartones de cigarrillos superlargos, de industria americana, una lata de palmitos, marca "Mitacuña" de 850 gr., cuatro latas de sardinas en aceite, marca "Proa" de 25 grs. c|u., y una lata marca "Conserveira celta", y cuatro latas con inscripción "Kippe Red Herringa Crosee & Blackwell", del procedimiento realizado en la Estación Fluvial Sud, el día 12|5|70, en oportunidad del arribo de pasajeros en el vapor "Ciudad de La Plata", que se dictó fallo de Comiso, el día 7|1|70. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.
e.7|1 Nº 5.621 v.7|1|71

Se hace saber a quien se considere con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al expediente Nº 600.696|70, consistente en un bolso de lona conteniendo: nueve corpiños de distintos colores y talles de industria brasilera y cuatro guayaberas para hombre de industria paraguaya, el que fuera abandonado en el salón de revisación de equipaje en el momento de desembarcar pasajeros del vapor "Ciudad de Paraná", el día 29|5|70 en la Estación Fluvial Sud, que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los arts. 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.
e.7|1 Nº 5.622 v.7|1|71

Se hace saber a quien se considere con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al expediente Nº 600.282|70, consistente en dos (2) cartones de cigarrillos, del procedimiento realizado en la Estación Fluvial Sud, en el momento de arribar pasajeros en el vapor Ferry Boat "Atlantic" el día 29 de abril del corriente año, que se ha dictado fallo de comiso el día 7 de setiembre de 1970. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso. Capital.
e.7|1 Nº 5.623 v.7|1|71

Se hace saber que en el expediente Nº 600.004|70, recayó resolución: Condenar al Comiso de la totalidad de la mercadería, conforme con lo determinado en el art. 19, párrafo primero, parte in-fine, del decreto 4112|67, concordante con el art. 150 inc. b) de la ley de aduana t. o. 1963. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.
e7|1 Nº 5.624 v.7|1|71

Se hace saber a quien se considere con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al Expediente número 600.438|70, consistente en 12 frascos de filet de anchoas en aceite, marca "Escudo de oro", con un contenido neto de 600 grs. c|u., del procedimiento realizado en la Estación Fluvial Sud, el día 9|6|70, en el momento de embarcarse pasajeros en el vapor "Ciudad de Buenos Aires", con destino a la Ciudad de Montevideo (R. O. U.), que se ha dictado fallo el día 8 de setiembre del corriente año, condenándosele al pago de una multa igual a dos (2) veces el valor F. O. B. de la mercadería detenida. — Fdo. Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.
e.7|1-Nº 5.625-v.7|1|71

Hágase saber a PASCUAL PINNIZZOTTO, que en el Expediente Nº 600.228|66, ha recaído fallo, donde se resuelve: Condenar al Sr. Pascual Pinnizzotto, al pago de una multa equivalente a (2) dos veces el valor F. O. B. de la mercadería interdicta en autos (Art. 171 de la Ley de Aduana, T. O. 1962, modificado por la Ley 17.138, la que de no ser satisfecha oportunamente se hará efectiva sobre la mercadería secuestrada, para cuyo fin se decreta el embargo de la misma en los términos del Art. 104 del referido texto legal.
e.7|1-Nº 5.626-v.7|1|71

Se hace saber a quien se considere con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al Expediente número 600.215|70, consistente en 24 frascos de anchoas en aceite, marca "Nocella", de 850 grs. c|u., del procedimiento realizado en la Estación Fluvial Sud, el día 10|4|70, en el momento de embarcarse pasajeros en el vapor "Ciudad de Buenos Aires", con destino a Montevideo (R. O. U.), que se ha dictado fallo el día 4|9|70, condenándosele al pago de una multa igual a dos (2) veces el valor F. O. B. de la mercadería detenida. — Fdo.: Diego Galdon, Jefe Departamento Contencioso, Capital.
e.7|1-Nº 5.627-v.7|1|71

Se hace saber a quien se considere con derecho sobre la mercadería afectada al Expte. Nº 600.489|70, hallada abandonada en el salón de revisión zona aduanera del Aeropuerto de Ezeiza, el 31|5|70, al arribo del avión de la Empresa "Avianca", procedente de Bogotá, consistente en un bolso conteniendo una máquina de escribir, trece pantalones, una chomba y una remera, que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen con el fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.
e.7|1-Nº 5.628-v.7|1|71

Se hace saber a quien se considere con derecho sobre la mercadería afectada al Expediente Nº 600.551|69, consistente en un bolso que contiene: (21) veintiuna combinación de nylon, (14) catorce mallas de baño, algodón y nylon, y (18) dieciocho bombachas elásticas, que en fallo dictado en el expediente del rubro se resuelve: Condenar al comiso de la totalidad de la mercadería, conforme con lo determinado en el Art. 19, párrafo primero, parte in fine del Decreto 4.112|67, concordante con el Art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana, t. o. 1962, y proceder a su venta en pública subasta. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.
e.7|1-Nº 5:629-v.7|1|71

Se hace saber al señor VICENTE CESAR JORBA, que en el expediente Nº 600.454|70 (R. C. 8509), que se instruye sumario de acuerdo con el art. 45 de la ley de Aduana t. o. 1962 y su modificatoria 18.221, corriéndosele vista de los actuados a Vicente César Jorba, quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen, a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los arts. 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana, t. o. 1962. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.
e. 7|1 Nº 5.630 v. 7|1|71

Se le hace saber al señor RAFAEL PALOMO, que en el expediente número 600.434|70 (R. C. 8504), se instruye sumario de acuerdo con el art. 45 de la ley de Aduana t. o. 1962, y su modificatoria 18.221, corriéndosele vista de los actuados a Rafael Palomo, quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen, a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los arts. 46, 47, 48, 49 de la ley de Aduana, t. o. 1962. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.
e. 7|1 Nº 5.631 v. 7|1|71

Se hace saber al Sr. ARISTIDES H. CASTELLO, el fallo recaído en el expediente Nº 600.254|60. — Absolver... Condenar... Adjudicar el producido de la pena impuesta previa deducción de lo que al fisco corresponda, en los términos del art. 1º inc. 36 de la ley 14.792 de la siguiente forma: 25 o|o por partes iguales entre los señores Arístides H. Castello y José Pérez Rua en su carácter de denunciantes y 25 o|o al Sr. Sebastian Fernández en su carácter de aprehensores y el 50 o|o al fondo de estímulo, pero rebajando la multa en cien (100) pesos m|n. — Fdo.: Horacio H. Heredia, Adolfo R. Cabrielli y Juan Carlos Béccar Varela.
e. 7|1 Nº 5.632 v. 7|1|71

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la mercadería de autos que en expediente Nº 600.412|69, se ha resuelto: Comisar en forma irredimible con destino a Rentas Generales, conforme los párrafos 4º y 5º del art. 1º de la Ley 18.221, la mercadería secuestrada. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.
e.7|1 Nº 5.633 v.7|1|71

Se le hace saber al señor ANDRES DE MAIO, que en el expediente número 700.346|56 (701.497|55), se ha dispuesto que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital.
e.7|1 Nº 5.634 v.7|1|71

Se hace saber a los señores JOSE FREIRE y JULIO RODRIGUEZ que en expediente Nº 600.489|60. se ha resuelto que disponen de diez (10) días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos, o podrán renunciar a las mismas, apercibiéndoselos de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes, todo ello conforme con lo dispuesto en los arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.
e.7|1 Nº 5.635 v.7|1|71

Se hace saber a quien se considere con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al expediente número 600.390|70, consistente en un bulto que contenía: siete pantalones, marca Lee y seis pantalones marca Levis, mercadería abandonada en el estante destinado a la guarda de mantas (sobre el asiento de los pasajeros) arribados en la aeronave de la Cía. A. A., procedente de Miami, vuelo 361. en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza el día 26|4|70, que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso. Capital.
e.7|1 Nº 5.636 v.7|1|71

Se hace saber a NICOLAS I. FUENTES que en fallo Nº 368|70 recaído en expediente Nº 600.753|62, se ha resuelto: "Condenar a la firma N. I. Fuentes al pago de una multa igual a (2) dos veces el perjuicio fiscal ocasionado en los términos del artículo 167 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, con arreglo al valor resultante. Condenar a la firma N. I. Fuentes al pago de una multa igual a (2) dos veces el perjuicio fiscal ocasionado en materia de recargos cambiarios de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y sus modificatorias, sobre la base del nuevo valor, sin perjuicio de lo que al fisco corresponda. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.
e.7|1 Nº 5.637 v.7|1|71

Se hace saber a la firma GRANDIO Y LOPEZ S.A.C.I.F. que en el Expediente Nº 600.313|60 se ha resuelto: Condenar al pago de una multa igual a (2) dos veces el perjuicio fiscal ocasionado en concepto de recargos cambiarios, en

los términos del artículo 171 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y su modificatoria, sin perjuicio de lo que al fisco corresponda. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.7|1 Nº 5.638 v.7|1|71

Se hace saber a quien se considere con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al expediente número 600.254|70, consistente en un bolso de cuero marrón claro, conteniendo: cuatro cartones c|u. con diez atados de cigarrillos, marca "Benson & Hedges" (100'S); cuatro cartones, c|u. con diez atados de cigarrillos, marca "L & M" (Filter 100'S); 2 cartones, c|u. con diez atados de cigarrillos marca "Rothmans Pall Mall" (International); ocho cartones, c|u. diez atados de cigarrillos, marca True (Filter 100'S); 2 atados de cigarrillos, marca "Benson & Hedges" (100'S); dos calzoncillos de género de color blanco, usados y un pañuelo de genero color blanco, con listas azul, usado, que fuera abandonado en el salón de revisación de equipaje al desembarco de pasajeros llegados en el buque "Ciudad de La Plata", el día 24 de abril del corriente año, en la Estación Fluvial Sud, que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), debiendo concurrir munido de documentos de identidad y|o pasaporte. — Fdo.: Diego Galdón Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.7|1 Nº 5.639 v.7|1|71

Se le hace saber al señor SOLLY OSTROVSKY que en el Expediente número 600.709|70 se dictó el auto que resuelve: Córrase vista de los actuados al señor Edgardo Vila y Solly Ostrovsky, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a su derecho o podrán renunciar a las mismas, apercibiénseles que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.7|1 Nº 5.640 v.7|1|71

Se hace saber a la firma ASTERID S. A. I. C. F. e I., en el Expediente Nº 488.095|65 que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen, en los términos de los Arts. 46 y concordante de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo.: Carlos María Vázquez, firma habilitada del Departamento Contencioso. Capital.

e.7|1 Nº 5.641 v.7|1|71

Se hace saber a la firma JOSE KRISCIUNAS y CASIMIRO KUNIGONIS y|o FABRILAM S. R. L., que en el Expediente Nº 490.973|61 se dictó el fallo que resuelve: Condenar a la firma José Krisciunas y Casimiro Kunigonis y|o Fabrilam S. R. L. al pago en forma solidaria, de una multa igual a (2) dos veces el perjuicio fiscal ocasionado con relación a dos millones trescientos noventa y un mil doscientos ochenta y cuatro kilos con trescientos cuarenta gs. (2.391.284.340 Kgs.) de chapa de hierro silicio, sin perjuicio del pago de los derechos dispensados, disposición aplicable atento a la época de la infracción (Art. 172 y 167 de la Ley de Aduana t. o. 1962). Ref. este último por Ley 16.690. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso, Capital.

e.7|1 Nº 5.642 v.7|1|71

Se hace saber a EDIME S. A. I. C. I. E., en el Expediente 511.569|67, que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen, en los términos del artículo 46 y concordantes de la Ley de Aduana t. o. 1962. — Firmado: Carlos María Vázquez, firma habilitada del Departamento Contencioso, Capital.

e.7|1 Nº 5.643 v.7|1|71

Se hace saber a PRESTIL S. R. L. que según lo dispuesto en autos de fecha 18|8|70 recaído en el Expediente Nº 602.809|61, se le corre vista de los actuados disponiendo de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducente a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana t. o. 1962. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso, Capital.

e.7|1 Nº 5.644 v.7|1|71

Se hace saber a la firma A. y M. CASASCO & CIA. S. R. L., que en el Expediente Nº 602.349|62 por fallo Nº 1.068|70 de fecha 7|9|70, se resolvió; Condenar a las firmas A. y M. Casasco & Cía. S. R. L. y a Héctor Nitto, en los términos del Art. 167 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificatorias, al pago solidario de una multa igual a dos veces el perjuicio fiscal ocasionado, sin perjuicio de lo que al fisco corresponde. Condenar a las firmas mencionadas, en los términos del Art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), al pago solidario de una multa igual a dos veces las diferencias existentes en concepto de recargos, sin perjuicio de lo que al fisco corresponda. Adjudicar... — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

e.7|1 Nº 5.645 v.7|1|71

Se hace saber a las firmas OSCAR A. NOON y SWIFORT S. R. L., que con fecha 18|8|70 en el Expediente número 600.027|70 ha recaído fallo Nº 992|70 en el que se resuelve: Condenar a Oscar A. Noon (Despachante) y Swifort S. R. L. (Importadora) — rebeldes a fs. 11— al pago de una multa, en forma solidaria, igual a (2) dos veces el perjuicio fiscal ocasionado, de conformidad con el Art. 167 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y sus modificatorias, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso, Capital.

e.7|1 Nº 5.646 v.7|1|71

ADUANA DE CAMPANA

Artículo 48, Ley Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a quien se considere con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario que se detalla a continuación, cuyo responsable o responsables son desconocidos, que se ha dictado fallo de comiso en la fecha que se indica.

Sumario Nº RC. 2|70: lugar del secuestro: Kmt. 66 de la Ruta Nacional Nº 9 (Partido de Campana); fecha de fallo: 3|9|70.

Aduana de Campana, 4 setiembre de 1970.

e.7|1 Nº 5.647 v.7|1|71

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Edicto Art. 40 Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a OSCAR EMILIO CERTIAT, que ha sido condenado en Sumario RC. Nº 2|70, en forma conjunta y solidaria con Juan Angel Zuñiga y Elba Sara Lanchuy de Cepeda, al pago de una multa de novecientos pesos Ley 18.188.

Mar del Plata, setiembre 11 de 1970. — Félix César Díaz Lynch, Administrador.

e.7|1 Nº 5.648 v. 7|1|71

ADUANA DE SALTA

Artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de comiso en las siguientes fechas:

Sumario Nº 6|66. A. S.; lugar del secuestro: Tren Internacional Nº 113; fecha fallo: 4|9|70.

Sumario Nº 3|70. S. A.; lugar de secuestro: Tren Socompa-Salta; fecha fallo: 4|9|70.

Sumario Nº 6|70. S. A.; lugar de secuestro: Tres Socompa-Salta; fecha fallo: 31|8|70.

Aduana Salta, 8 Septiembre de 1970. — Marcelo R. Azarloza, Interventor - Administrador.

e.7|1-Nº 5.650 v.7|1|71

Artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)
(Expte. Nº 157|68)

A efectos de su debida notificación se hace saber al señor SALVADOR GUERRERO que se ha dictado Resolución Nº 67|70-SA. Parte Resguardo 1|68, cuya parte dispositiva se le transcribe. "El Interventor Administrador de la Aduana de Salta, resuelve: Artículo 1º. — Declarar caída en rezago a la mercadería de figuración en autos la que oportunamente será subastada y el producido emergente previa deducción de los gravámenes, servicios, etc., se le dará el destino que indica el artículo 208 inc. f) de la Ley de Aduana (t.o. 1962. — Artículo 2º De forma".

Aduana de Salta, 10 Septiembre 1970. — Marcelo R. Azarloza, Interventor - Administrador.

e.7|1-Nº 5.651 v.7|1|71

Artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber al ciudadano GUILLERMO MARIN que en Sumario Nº 8|70 SA., con fecha 3|9|70 se dictó fallo de comiso sobre la mercadería afectada al mismo e impuesto una multa accesoria igual a (2) dos veces el valor de aforo en plaza de la mercaderías secuestrada, con destino a Rentas Generales.

Aduana Salta, 11 Septiembre de 1970. — Marcelo R. Azarloza, Interventor - Administrador.

e.7|1-Nº 5.652 v.7|1|71

ADUANA DE SANTA FE

Artículo 48 de la Ley de Aduana (t. o.) 1962

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado fallo de comiso y multa en la fecha que se indica:

Sumario Nº 10-S-67; lugar del secuestro: Puerto Santa Fe; fecha fallo: 14|9|67; responsable: José Guerrero Torres.

Santa Fe, 16 de setiembre 1970. — Joaquín Angel Layus, Administrador.

e.7|1-Nº 5.653 v.7|1|71

ADUANA DE POCITOS

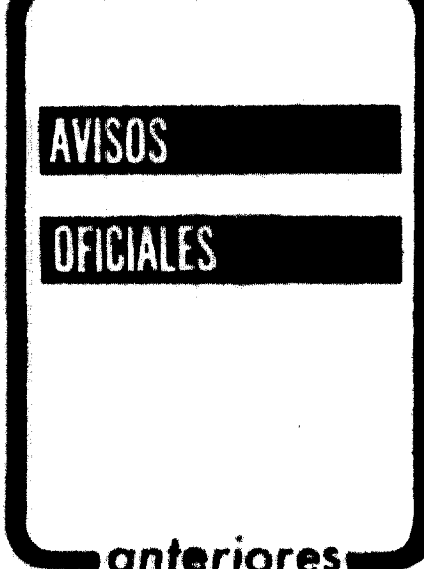
Art. 48, Ley de Aduana (T.O. 1962)

Se hace saber a los que se consideran con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de comiso en las fechas que se indican:

Sumario	Lugar del Secuestro	Fecha Fallo	Responsables
28/70-PS.	Sector Aduana Pocitos	19/8/70	Desconocidos
29/70-PS.	Estación FF.CC. Pocitos	19/8/70	"
41/70-PS.	Sector "Cancha" Pocitos	21/8/70	"
42/70-PS.	Sector Nº 5, Pocitos	21/8/70	"
43/70-PS.	Paso Nivel Norte FF.CC.(P)	19/8/70	"
44/70-PS.	Sector "Cancha" Pocitos	19/8/70	"
45/70-PS.	Sector "Cancha" Pocitos	19/8/70	"
46/70-PS.	Sector "La Bomba Vieja" Agua Blanca (Salta)	19/8/70	"
47/70-PS.	Sector Nº 3, Pocitos	19/8/70	"
48/70-PS.	Sector Nº 3, Pocitos	19/8/70	"
49/70/PS.	Sector Nº 3, Pocitos	19/8/70	"
50/70-PS.	Sector Nº 3, Pocitos	19/8/70	"
51/70-PS.	Sector Nº 4, Pocitos	20/8/70	"
52/70-PS.	Sector Aduana Pocitos	20/8/70	"
53/70-PS.	Sector Resg. Principal Pocitos	20/8/70	"
56/70-PS.	Sector Nº 5, Pocitos	19/8/70	"
58/70-PS.	Sector Nº 3, Pocitos	20/8/70	"
62/70-PS.	Sector Nº 4, Pocitos	19/8/70	"

Pocitos, setiembre 2 de 1970.
Juan José de la Cruz Ficoseco, administrador.

e.7|1 Nº 5.649 v.7|1|71



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

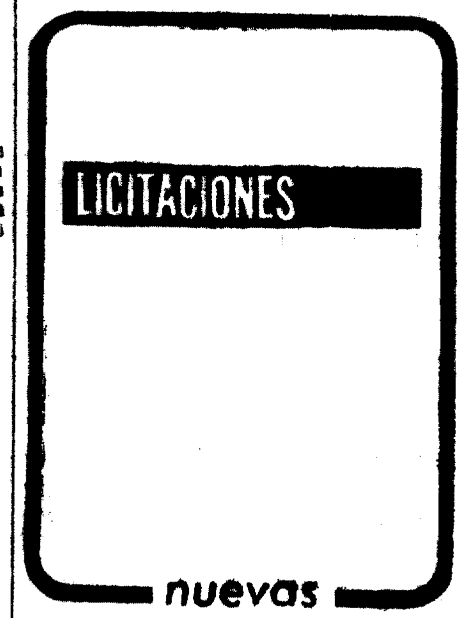
CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO — LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

ABACA JUAN DUILIO
AGUIRRE EULOGIO
ALANIZ PEÑA FOR
ARDIZZI JOSE PEDRO
ASTUDILLO EDUARDO
BARRETO SANTIAGO
BARRIONUEVO ROBERTO
BASISTY LONGIN
CABALLERO FELIX
CAPOBIANCO PICTORIO
CARABAJAL ALDO GUILLERMO
CARDOSO JOSE ALBERTO
CLAUSS CARLOS GABRIEL
COLOMBO OSCAR ANGEL
CORONEL MARTIN LEANDRO
CHAVES JULIAN
DURANTE DANIEL FLORO
ESPINILLO TIBURCIO VALERIO
FERNANDEZ LEONCIO
FIERRO SIXTO RAMON
FLORENTIN JUAN
GALOSINSKI PABLO
GIMENEZ MERELE JULIO
GIORGI EDUARDO PEDRO DOMINGO
GOMEZ WENCESLAO IRINEO
GONZALEZ FRANCISCO ARMANDO
GOROSITO MARIA DE LOS A C DE
GRIECO OSVALDO NESTOR
GRIMALT GUILLERMO EUSEBIO
HARO MARQUEZ HERMINIO FRANCISCO
HERNANDEZ RAUL
LELA FRANCISCO LIRIO
LOPEZ BELZOR
LOZANO MIGUEL
ULL JAIME
MACHADO MANUEL
MALDONADO CESAR LEONOR
MALDONADO FELIX
MARTIN OSCAR ANTONIO
MARTINEZ JUAN BAUTISTA
MENDEZ
GERARDO ALFREDO
MOCCHETTI MIGUEL ANGEL PASCUAL
OJEDA MARIO ALBINO
PEREZ FANOSA ANIBAL FRANCISCO
POCOVI BARTOLOME
REGINI ENRIQUE O.
RENDA FRANCISCO
RIOCA ERMINDO ESTEBAN
RIENZI JORGE O.
ANTA CRUZ ROBERTO
EQUEIRA ADOLFO AGUSTIN
ATO EMILIO
EJEDA OSCAR ELIDO
TORRES CARDENAS CELSO RAUL
TREZZA SALVADOR JOSE
VIEIRA JORGE EDELMIRO
YULIANI ALBERTO RUBI

Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e.29|12|70 Nº 7.390 v.13|1|71



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3|71, para el día 25 de enero de 1971, a las 15 horas, con el objeto de proceder a contratar la provisión de papel diario en bobinas, con destino a los talleres gráficos de la Dirección Nacional del Registro Oficial

El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. de Mayo 760, piso 5º, Capital Federal, en la fecha y hora arriba indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes a la misma.
El Director General de Administración.
e.7|1 Nº 33 v.18|1|71

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de lámparas eléctricas, tubos fluorescentes y arrancadores. Apertura: 14|1|71, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, Local 319, Capital. Valor del Pliego: $ 10.-
e.7|1 Nº 99 v.8|1|71

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 754
Nuevo Llamado
Expediente Nº 110.539|69

Llámase a licitación pública para el día 3 de febrero de 1971, a las 10, para la adquisición de un terreno de 300m2. como mínimo, con un frente no menor de 10 m., baldío o con construcción precaria, ubicado en la localidad de General San Martín, Provincia del Chaco.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de lo interesados en la Estación Experimental Agropecuaria El Colorado, Provincia de Formosa y en la Dirección Geeral de Administración, de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.
El Director General de Administración.
e.7|1 Nº 34 v.18|1|71

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO PETROQUIMICA E. N.

Peroquímica E. N. - Barrio Don Bosco, Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut y Buenos Aires Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, llama a Licitación Pública Nº 24|70, para el suministro de 5.000 toneladas de Arena Siliciea. Retirar pliego de cláusulas en las oficinas arriba mencionadas en días hábiles. — Apertura de las ofertas el día 21 de enero de 1971, a las 14 horas, en la oficina de Almacenes de Peroquímica E. N., de Barrio Don Bosco, de Comodoro Rivadavia. Valor del pliego: $ 30.-
e.7|1 Nº 35 v.20|1|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio, Palpalá, Jujuy

15|1|71 — Nº 2|71, a las 14 hs., por supervisión y suministro de mano de obra de fumistería para el cambio del revestimiento refractario de un mezclador de arrabio de 500 toneladas.
Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
e.7|1 Nº 37 v.8|1|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 1.606

Llámase a licitación para la construcción de 2 bloques con un total de 60 unidades de vivienda.
Ubicación: Avenida Colón 845, Ciudad de Córdoba.
Presupuesto Oficial: $ 3.448.270.
Garantía de licitación: $ 34.483.
Fecha y hora de apertura: 17 de febrero de 1971, a las 16 horas.
Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia Técnica, Departamento de Suministros, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal y en la Gerencia de la Sucursal Córdoba, calle Entre Ríos 115|25, Ciudad de Córdoba.
e.7|1 Nº 38 v.27|1|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
ADMINISTRACION DE PUERTOS PARANA SUPERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 8|70 APPS, con apertura en la Administración de Puertos Paraná Superior, Puerto Corrientes, el día 27 de enero de 1971, a las 9 horas, para la venta de los siguientes elementos: Puerto Corrientes: un (1) Jeep Pick Up, Baqueano 1.000, IKA, año 1962; un (1) Jeep IKA, modelo JA-3UA, año 1960; un (1) Jeep IKA, Pick Up, modelo JA-28, año 1956; un (1) Jeep IKA, modelo JA-3UA, año 1960. — En Puerto Formosa: una (1) grúa a vapor Nº 1, marca "DEMAG" de 1,5 a 5 tn. — En Puerto Posadas, Misiones: una (1) Grúa Flotante "G-4", sin propulsión propia, Eslora: 29 m.; manga: 11m.; puntal: 3,10 m.; calado: 2,30 m.; una (1) Grúa a Vapor Nº 1, marca "Crane" de 1,5 a 3 tn.; una (1) Grúa a Vapor Nº 2, automóvil, marca "Creane", de 15 a 3 tn. — Retiro de pliegos, sin cargo y consultas, en la Administración de Puertos Paraná Superior, Puerto Corrientes: de 6 a 13 horas. — En los Puertos Barranqueras, Posadas y Formosa: de 6 a 19 horas, en días hábiles.
e.7|1 Nº 36 v.8|1|71

Secretaría de Energía

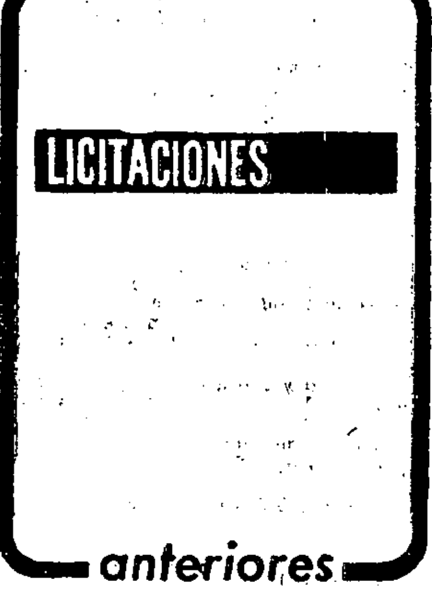
GAS DEL ESTADO

7.983: Adq. rectificadora hidráulica. Apert.: 1º|2|71, 10 hs.
7.984: Contr. limpieza de edificios. Apert.: 14|1|71: 12 hs.
7.985: Adq. balanzas y manómetros de peso muerto. Apert.: 11|2|71: 10 hs.
7.990: Adq. papel blanco continuo. Apert.: 4|2|71: 11 hs.
7.991: Contr. trabajos de pintura edificio en Cap. Fed. Apert.: 13|1|71: 12 hs. Valor: $ 10.-
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.
e.7|1 Nº 59 v.8|1|71

PROVINCIAS

Santa Fe
USINA ELECTRICA MUNICIPAL DE RAFAELA
Licitaciones Públicas

Para la adquisición de: 1º) lámparas claras de 40, 75, 100, 200 y 300 W. (250 V.), perfume satinada de 15 W. y de vapor de mercurio de 400 W., y 2º) Conductores de cobre electrolítico desnudo de 10, 16, 25, 50 y 70 mm2.
Apertura de las propuestas: 22 de enero de 1971 (1º: a las 10; 2º: a las 11).
Pliegos y aperturas: en Avda. Santa Fe 1671, Rafaela (Sta. Fe), T. E. 22.140.
Usina Eléctrica Municipal de Rafaela.
e.7|1 Nº 60 v.13|1|71



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 14|71

Fíjase el día 18 de enero de 1971, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avda Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 14|71 "para la adquisición de cámaras y cubiertas de distintas medidas, con destino a la sección Automotores".
e.29|12|70-Nº 7.403-v.11|1|71

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
Servicio de Luchas Sanitarias SELSA

Llámase a licitación privada Nº 1|71, para el día 13 de enero de 1971, a las 14 horas, para la adquisición de útiles de oficina.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Servicio Administrativo Central, Suministros y Patrimonial, Diagonal Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas.
La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Suministros y Patrimonial, Diag. Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal.
e.5|1 Nº 25 v.7|1|71

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
Servicio de Luchas Sanitarias SELSA

Llámase a licitación privada Nº 2|71, para el día 18 de enero de 1971, a las 14 horas, para la contratación de los trabajos de alimentación e iluminación eléctrica a realizarse en el Lazareto Cuarentenario de esta Capital.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), sito en Julio A. Roca 751, 2do. piso, Oficina de Conducción de Obras, al precio de $ 10.- (diez) cada uno.
El acto de apertura se realizará en la Oficina de Suministros y Patrimonial, en la fecha y hora mencionadas.
e.5|1 Nº 26 v.8|1|71

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública número 2|71 para la confección de formularios continuos para máquina impresora I.B. M. 1403 y fichas para computadora electrónica unidad Lectora — Perforadora 1402.
Apertura: 18 de enero de 1971 a las 15.30 horas (Sección Contrataciones).
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones — Azopardo 350 — 3er piso — Capital — de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
Enrique A. Taglioretti, Jefe División Suministros.
e.28|12|70-Nº 7.377-v.8|1|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Universidad Nacional de Córdoba
DIRECCION DE HOSPITALES
Licitación Pública Nº 1
Expte. Nº 29.710 H.

Llámase a Licitación Pública para el día 25 de enero de 1971 a las 10 horas, para proveer a la Dirección de Hospitales de Córdoba, de Productos Químicos y de Farmacia, Algodón, Gasa, Catgut, etc.
Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Complementarias pueden solicitarse en la Administración, calle Santa Rosa Nº 1564, Córdoba, de lunes a viernes, de 7 a 13 horas.
Córdoba, 22 de diciembre de 1970.
e.31|12|70 Nº 7.434 v.7|1|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación y Análisis de Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública número 107/70 para el día 8 de marzo de 1971, a las 10 horas, por la provisión de "una sierra automática para cortar barras de cobre y latón"
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, piso 1º, oficina 146, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 25 Ley 18.188.
El Director General.
e.4|1 Nº 5 v.14|1|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Produción
Departamento Abastecimiento
Sección Programación y Análisis de compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771 - 3373

Llámase a Licitación Pública Nº 110|70, para el día 4 de mayo de 1971, a las 10 horas, por la provisión de "Un Tren Fino de Laminación de aceros al carbono y aleados". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — Valor del pliego: $ 150 Ley 18.188. — El Director General.
e.28|12|70-Nº 7.383-v.26|1|71

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO, S. A. (AFNE S. A.)

Llámase a licitación pública Nº 1|71, para la provisión de cables eléctricos para uso naval, con destino a tres (3) buques cargueros de 8.400|9.600 toneladas de porte bruto, a construirse para Empresa Líneas Marítimas Argentinas (E.L.M.A.), de acuerdo con las Condiciones Particulares, Generales y Especificaciones Técnicas que componen el pliego.
Fecha de apertura: 28 de enero de 1971, a 10 horas.
Lugar de apertura: AFNE (Administración Central).
Retiro de pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 9.30 a 13 y 15 a 17 horas.
Valor del pliego: 100 pesos ley 18.188.
e.5|1 Nº 29 v.15|1|71

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS
Dirección de Infraestructura

Llámase a Licitación Pública Nº 1|71, para la ejecución de la obra: "Remodelación Integral y Ampliación del Complejo Ascochinga, Córdoba - Hotel Golf y Parque Hotel - 2da. Etapa".
Presupuesto Oficial: $ 1.762.750.
Fecha y hora de apertura: 19 de enero de 1971 - 10 hs.
Importe garantía oferta: $ 17.627,50.
Precio Documentación Técnica: Pe. sos 200.
Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Obtención) - Av. Maipú 2 - Edificio Cóndor - 2º Piso - Oficina 254 - Capital Federal, todos los días hábiles, de 7 a 13 horas y/o Inspección de Obras Ascochinga - Provincia de Córdoba.
e.15|12|70 Nº 7.023 v.7|1|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(División Contrataciones)
Defensa 120, 6º piso, ofic. 6.002, Capital Federal

Llámase a Licitación Pública Nº 43/71 para el día 21 de enero de 1971, a las 14 horas, para la adquisición de Alimentos balanceados, semillas forrajeras, de huerta, árboles frutales y plantas de adorno, con destino a institutos y hogares dependientes de esta Secretaría de Estado, según detalle:
"Emilia y Manuel Patiño" (Lamadrid 78, L. de Zamora, Prov. de Bs. As.).
"ML. y MC. Inchausti" (Marcos Paz, Prov. de Bs. As.).
"Colonia de Vacaciones Rómulo Otamendi" (Est. Ing. R. Otamendi, Prov. de Bs. As.).
"Ricardo Gutiérrez" (Marcos Paz, Prov. de Bs. As.).
"Nuestra Sra. de Fátima" (Ing. Maschwitz, Prov. de Bs. As.).
"Cayetano Zibecchi" (Juárez, Prov. de Bs. As.).
"Capitán Sarmiento" (Olivera, Prov. de Bs. As.).
"Dr. Juan José O'Connor" (Marcos Paz, Prov. de Bs. As.).
"Mercedes de Lasala y Riglos" (Moreno, Prov. de Bs. As.).
"Carlos Pellegrini" (Pilar, Prov. de Buenos Aires).
"Dr. Carlos de Arenaza" (Lamadrid y Gorriti, Boulogne, Prov. de Bs. As.).
"Angel T. de Alvear" (Luján, Prov. de Buenos Aires).
"Ramayón López Valdivieso" (Jáuregui, Prov. de Bs. As.).
"Mariano Ortiz Basualdo" (Las Armas, Prov. de Bs. As.).
"Román Rosell" (Tomkinson 2300, San Isidro, Prov. de Bs. As.).
"Hogar Ntra. Sra. de Luján" (Burzaco, Prov. de Bs. As.)

"Hogar Dr. Amadeo Sabattini" (Villa de Soto-Cruz del Eje, Prov. de Córdoba).

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados, en la División Contrataciones donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.4|1 Nº 6 v.14|1|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES

Prorrógase hasta el día 9 de marzo de 1971 a las 16 horas, la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 4904, programada para la remodelación de los balizadores "553-B", "555-B" y "556-B" y cambio de la planta motriz de los mismos.

Dichas embarcaciones se encuentran a flote en el Departamento Distrito Río de la Plata, sito en Benito Correa 1600, Bs. Aires, donde podrán ser visitadas.

El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en la División Abastecimiento de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires, al precio de pesos Ley 18.188: 30,00 y 15,00 las copias siguientes.

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188: 5.000.000,00.

Depósito de garantía de oferta a constituir: Pesos Ley 18.188: 50.000,00.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Subdirector Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Juan Carlos Minuto Lugand y entregarse en la División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

e.28|12|70 Nº 7.388 v.12|1|71

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y CONTROL

Llámase a concurso de antecedentes y metodología entre firmas o grupos de firmas consultoras para los estudios de factibilidad técnica, económica y financiera del Sistema Nacional de Autopistas, que se financiarán con recursos del Fondo Nacional Permanente para Estudios de Preinversión administrado por la Secretaría del CONADE, provenientes de Préstamo 111-SF/AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

Pliegos: Pueden ser consultados o adquiridos al precio de $ 100 el ejemplar, en la sede de la Dirección Nacional de Programación y Control — Avenida 9 de Julio 1925, piso 22º, Buenos Aires de 13 a 18 horas.

Apertura del Concurso: En el Salón de Actos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte, Avenida 9 de Julio 1925, Planta Baja Buenos Aires, el día 1º de febrero de 1971 a las 16 horas.

Presentación de las Propuestas: En los mencionados Dirección Nacional y Salón de Actos hasta la fecha y hora fijadas para la apertura del concurso.

e.21|12|70-Nº 7.144-v.13|1|71

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 3/71: Adquisición de una embarcación, construcción en plástico, de 5,50|6,50 M. de eslora y 2|2,50 M de manga, y demás especificaciones técnicas que se detallan en el pliego.

Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 20|1|71, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la Sección Compras, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas. Valor del pliego: $ 20 Ley 18.188.

e.4|1-Nº 8-v.11|1|71

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES "TARENA"

Tarena llama a Licitación Pública, venta Nº 1-70 hasta el día 18 de enero de 1971, a las 15 horas, para la venta de la embarcación "Curzula", de 145 t. de porte. Valor del pliego: pesos Ley 18.188 $ 20.

Informes Sección Compras, Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos s|Nº, Dársena al Este, Buenos Aires.

e.4|1-Nº 9-v.11|1|71

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Lic. pública Nº 5.081|71. — Alambre de cobre para línea de contacto.

Apertura: 18|1|71, a las 9 horas.

Pliegos: Dpto. Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e.5|1 Nº 27 v.7|1|71

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llámase a licitación pública.

Licit. Nº G. 5.017. Descripción: Escritorios, sillas y armarios. Apertura: Día 28|1|71. Hora 11. Precio del pliego pesos Ley 18.188 $a. 30.—.

Licit. Nº F. 7.522. Descripción: Cojinetes de eje para motores de tracción de locomotoras D. Eléctricas Baldwin. Apertura: Día 28|1|71. Hora 12. Precio del pliego pesos Ley 18.188 $a. 50.—.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento de Abastecimiento Remedios de Escalada los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.4|1-Nº 23-v.18|1|71

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licit. Nº G. 5009; Descripción: Cartones para boletos y abonos; Apertura: Día 22|1|71. Hora 9; Precio del Pliego: pesos Ley 18.188: $ 5.

G. 5010; Estopa para limpieza y para cajas de engrase; 22|1|71; 10; $ 40.

G. 5011; Ambos de brin; 22|1|71 11; $ 100.

GI 5012; Instrumento electromagnético de inducción y dinamómetro. Alternativa. Material a importar; 29|1|71; 9. $ 10.

F. 7520; Clavos de gancho para vía; 22|1|71; 12; $ 50.

FI. 7521; Barreras automáticas para pasos a nivel. Alternativa: Material a importar; 29|1|71; 10; $ 50.

SA. 61; Servicio de camiones en Estación Sola; 22|1|71; 13; $ 20.

SA. 62; Por la carga, descarga, entallado y agujereado de durmientes en Llavallol; 25|1|71; 11; $ 5.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Sección Muestrario) todos los días hábiles menos sábado, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento de Abastecimiento Remedios de Escalada los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.28|12|70 Nº 7.390 v.12|1|71

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1.400. Descripción: Repuestos locomotoras Diesel Eléctrica: Aro pistón compresión. Apertura: Día 27|1|71. Hora 14. Precio del pliego: Ley 18.188 $ 20.

Retiro de pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5º piso, Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles, de 12.30 a 16.30 horas (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná, 8 a 11 horas.

e. 4|1 Nº 12 v. 18|1|71

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Expte. O. C. 39|70 Ax. 91

Llámase a Licitación Pública, para la adquisición de 6.317 m2 de Madera Terciada en hojas de Cedro en distintas medidas. La apertura de las propuestas se realizará el día 22 Enero 1971 a las 13 hs., en esta Administración, Of. de Licitaciones, local Nº 35, planta baja, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal. Precio del Pliego 11 pesos Ley 18.188. — La Administración.

e.28|12|70 Nº 7.391 v.12|1|71

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Licitación O.C. Nº 58|70 Ax. 21. — Descripción: Ropas varias. — Apertura: día 14|1|1971, hora 14. — Precio del pliego, Ley 18.188, 25.

Licitación O.C. Nº 58|70 Ax 23. — Descripción: Confección ropa de trabajo. — Apertura: día 19|1|1971, hora 14. — Precio del pliego, Ley Nº 18.188, 50.

Licitación O.C. Nº 49|70 Ax. 3. — Descripción: Elásticos helicoidales. — Apertura: día 20|1|1971, hora 13. — Precio del pliego, Ley Nº 18.188, 30.

Licitación O.C. Nº 36|70 Ax. 1. — Descripción: Alambres, varios tipos. — Apertura: día 21|1|1971, hora 13. — Precio del pliego. Ley Nº 18.188, 40

Licitación O.C. Nº 58|70, Ax. 29. — Descripción: Camisas y guardapolvos. — Apertura: día 25|1|1971, hora 14. — Precio del pliego, Ley Nº 18.188, 50.

Licitación O.C. Nº 5|70 Ax. 2. — Descripción: Pinturas, masillas, etc. — Apertura: día 28|1|1971, hora 13. — Precio del pliego; Ley Nº 18.188, 25.

Licitación O.C. Nº 23|70. — Descripción: Artículos de limpieza. — Apertura: día 28|1|1971, hora 14. — Precio del pliego, Ley Nº 18.188, 35.

Licitación O.C. Nº 65|70 Ax. 1. — Descripción: Carburos de calcio en piedras. — Apertura: día 29|1|1971, hora 13. — Precio del pliego, Ley Nº 18.188, 30.

Licitación O.C Nº 10|70 Ax. 3. — Descripción: Elementos para señales. — Apertura: día 29|1|1971, hora 14. — Precio del pliego, Ley Nº 18.188, 30.

Licitación O.C. Nº 3|70 Ax. 2. — Descripción: Acero dulce común — barras. — Apertura: día 29|1|1971, hora 15. — Precio del pliego, Ley Nº 18.188 100.

Licitación O.C Nº 6|70 Ax. 3. — Descripción: Cobre en lingotes. — Apertura: día 29|1|1971, hora 16. — Precio del pliego, Ley Nº 18.188, 90.

Las facturas que se presenten al cobro a partir del 1º de enero de 1971, se pagarán a los sesenta (60) días estrictos.

Consultas y retiro de pliegos en la Administración Of. de Licitaciones (local Nº 35, planta baja, Avda. Maipú Nº 4. Capital Federal, de 13 a 17 horas). — La Administración.

e. 22|12|70 — Nº 7.210 — v. 7|1|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 1.045/70. Pico pisón para piedra.

Apertura 12/1/71, 13 hs.

Nº 1.046/70. Coque para hornos de cubilete.

Apertura 12/1/71, 13.30 hs.

Nº 1.047/70. Modificación de 22 furgones encomiendas.

Apertura 18/1/71, 13 hs.

Nº 1.048/70. Reemplazo puente Km 50, palo 13 por 6 caños bóveda, C. Gómez-Garibaldi.

Apertura 18/1/71, 1 hs.

Valor de los pliegos Públ. 1.045/70, $a 20, 1.046/70, $a 20, 1.047/70, $a 80, 1.048/70, $a ...

Consulta y retiro de pliegos en tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., of. 11 o en tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avenida Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 hs.

Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos. (Pública 1.047 y 1.048, a los 30 días), por intermedio del Crédito Documentario Nº 6.006 abierto en el Banco Industrial de la Rep. Argentina.

e.29|12|70 Nº 7.413 v.13|1|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Comercial

Licitación Pública Nº 223

Concesión de local para fines comerciales. Estación Retiro "P" (Sub-suelo Est., acceso subte. Línea "C").

Apertura de propuestas: 15 de enero de 1971, a las 16 horas.

Llámase a Licitación Pública para el arrendamiento de un local de 19.00 metros cuadrados de superficie, ubicado en el sub-suelo de la Estación Retiro "P" (acceso subte. Línea "C") destinado a fines comerciales.

Información y venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3er. piso, oficina 314, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 18.

Valor del pliego: $a 20.

e.31|12|70 Nº 7.437 v.15|1|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Comercial

LIC. PUBLICA Nº 222

Concesión de local (Nº 5), para fines comerciales - Estación Retiro "P" (Galería Acceso Lado Sud). — Apertura de propuestas: 11 de enero de 1971.

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un Local (Nº 5), de 15,70 metros cuadrados de superficie, en planta baja e idéntica superficie en planta alta para depósito, ubicado en el Hall de la Estación Retiro "P" (Galería Acceso Lado Sud) destinado a fines comerciales. — Información y venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, 3er. piso, oficina Nº 314, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 18 — Valor del pliego: $ 30 (Ley 18.188).

e.22|12|70. — Nº 7.204 v.7|1|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Licitación Privada Nº 8640|70

Demolición de edificios y venta del material. — Apertura 15|1|71, 13.30 horas. — Valor de pliego $a. 1,50. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Bs. Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwrigth y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario de 8 a 12 horas.

e.24|12|70 Nº 7.239 v.11|1|71

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO

Llama a licitación Pública para la provisión de:

Licitación M. 71|22: Soldadura para rieles. — Apertura: día 2|2|71, hora 14.

Pliego, especif. y dibujo: $ 25.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.23|12|70 Nº 7.223 v.8|1|71

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO

Llama a licitación Pública para la provisión de:

Licitación M. 71|2 — Cartones para boletos. — Apertura: día 1|2|71, hora 14.

Pliego, especif. y dibujo: $ 30

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.23|12|70 Nº 7.224 v.8|1|71

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO

Llama a licitación Pública para la provisión de:

Licitación M. 71|18: Detector de accionamiento para cambios. — Apertura: día 1|2|71, hora 16.

Pliego, especif. y dibujo: $ 20.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.23|12|70 Nº 7.225 v.8|1|71

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Expte.: Lic. Pública Nº 2T) 5|70

Llama a licitación pública para contratar los servicios de: "Limpieza, lavado y desinfección de Vagones Jaula para transporte de hacienda, en Estación Tablada".

Apertura: 29|1|1971 — 13 horas. — Precio del pliego: pesos Ley 18.188: 300. — Lugar de la apertura: Bmé. Mitre 2977, piso 1º Capital (Oficina Nº 13).

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2977, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.22|12|70. — Nº 7.209 v. 7|1|71

FERROCARRILES ARGENTINOS

Licitación Pública Nº 5/70

Por la impresión de 1.140.000 juegos de formularios de 4 hojas con carbónico intercalados y 320.000 hojas sueltas sin carbónico.

e.29|12|70- Nº 7.424- v 13|1 71

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación pública Nº 612|71. — Alambre de cobre y cordón de alambre. — Apertura: 10|2|71, a las 13 horas. — Valor del pliego: $ ley 18.188 10.

Licitación pública Nº 613|71. — Lámparas. — Apertura: 10|2|1971 a las 13.30 horas. — Valor del pliego: $ ley 18.188 11.—.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas. Florida 753. Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 226). Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.5|1 Nº 28 v.19|1|71

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 610|71. Barra con gancho de tracción con tuerca y chaveta. Apertura: 9|2|1971, a las 13 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 10.

Licitación Pública Nº 611|71. Chapa de acero. Apertura: 9|2|1971, a las 13.30 horas, valor del pliego $ Ley 18.188. 10.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas. Florida 753, Entrada "D" 2º piso (of. 235 y 226). Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.4|1-Nº 10-v.18|1|71

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 609|71. Goma para piso color gris veteado. Apertura: 26|1|1971, a las 13 horas, valor del pliego: $ Ley 18.188 5.

Retiro de pliego, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753. Entrada "D" 2º piso (Of. 235 y 226). Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.4|1-Nº 11-v.11|1|71

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 608/70

Suplemento de eclisas.
Apertura: 3/2/71, a las 13 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 6.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2º piso (of 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.
e.29|12|70 Nº 7.421 v.13|1|71

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación pública Nº 606|70. — Aceros laminados y aceros en barra exagonal. — Apertura: 1º|2|71, a las 13 horas Valor del pliego, pesos ley 18.188 15.-
Licitación pública Nº 607|70. — Torno Prensa Manual, Afiladora Automática, Cortadora Eléctrica, Sierra Circular y Amoladora Doble. — Apertura: 1º|2|71, a las 13.30 horas — Valor del pliego: pesos ley 18.188.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Oficina 235 y 226). Capital Federal, de lunes a viernes de 14.00 a 17.30 horas.
e.23|12|70 Nº 7.237 v.8|1|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente 10706-16º-70

Licitación pública Nº 185|71 para la ejecución de las obras en la Ruta 94. Tramo: Colonia Dora — Añatuya (construcción de obras básicas y tratamiento bituminoso superficial tipo triple) en jurisdicción de la provincia de Santiago del Estero. — $ 3.756.800,00. — Depósito de garantía: 37.568,00.
Precio pliego: $ 100,00. — Plazo de obra: 10 meses.
Presentación propuestas: 13 de enero de 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.15|12|70 Nº 7.030 v.7|1|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 14.790-11º — 1970

Licitación pública Nº 184|71 para la ejecución de las obras en la Ruta 38. Tramo: Portezuelo-La Merced (construcción de obras básicas, pavimento y 4 puentes de hormigón armado sobre el río Paclín y los arroyos Las Cruces, Las Pulgas y Palancho) en jurisdicción de la provincia de Catamarca. — $ 12.034.200 — Depósito de garantía: $ 120.342 — Precio del pliego: $ 200. — Plazo de Obras: 24 meses, y Ruta 38, Tramo: Portezuelo-La Merced (levantamiento de vías férreas e instalaciones ferroviarias entre las estaciones: Catamarca y Superí) pesos 620.000. — Depósito de garantía: pesos 6.200 — Precio pliego: $ 30. — Plazo de Obra: máximo 4 meses. — Propuestas en conjunto indivisible.
Presentación propuestas: 29 de enero de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.16|12|70 Nº 7.055 v.8|1|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 188|71 para la ejecución de los trabajos de iluminación del cruce del camino Lincoln-Vedia con Ruta Nacional Nº 188 en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 212.300,00 Depósito de garantía: $ 2.123,00. (Expte 3057-Muni-1970) Precio pliego: $ 20,00 Plazo de obra: 90 días corridos
Presentación propuestas: 25 de enero 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.
e.30|12|70 Nº 7.427 v.21|1|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 14.358-1º-1970).

Licitación Pública Nº 186|71, para la ejecución de los trabajos de iluminación autopista Teniente General Ricchieri entre Avenida General Paz y el Aeropuerto Internacional de Ezeiza en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires — $ 6.228.040,00 — Depósito de garantía $ 62.280,40 — Precio del pliego: $ 150.00 — Plazo de obra: 120 días corridos
Presentación propuestas: 11 de enero de 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3. Planta Baja Capital Federal
e.15|12|70-Nº 7.031-v.7|1|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 9096-21º-1970

Licitación Pública Nº 187|71 — Para la ejecución de las obras en la ruta 151, tramo: Colonia 25 de Mayo — Santa Isabel — Sección: km 204 — km 248 (construcción de enripiado de la calzada) en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. — $ 584.900 — Depósito de garantía: $ 5.849. — Precio pliego: $ 30 Plazo de obra: 8 meses. — Presentación propuestas: 14 de enero de 1971 a las 15 en la Sala de Licitaciones Avda Maipú 3, planta baja Capital Federal
e.21|12|70 Nº 7.145 v.13|1|71

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 120|70, a realizarse el día 25 de enero de 1971, a las 15 horas, para la provisión de cable Al|Al y cable Al|AC.
El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de $ 15 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas.
Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e.5|1 Nº 31 v.12|1|71

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Postergación: Licitación pública Nº 116|70. — Adq.: Repuestos para motores Niigata (Filtros de combustibles, guarniciones, resortes p|válvulas, válvulas de aspiración, de regulación, pistones y camisas, rodamientos oscilantes, engranajes, etc.), y repuestos para purificadoras centrífugas.
Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la licitación pública Nº 116|70, para el día 9 de febrero de 1971, a las 15 horas.
e.5|1 Nº 32 v.12|1|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ind. y Comercial
O|P. Nº 2457

Lic. Pública Nº 973|70. Baldes (pails) de 20 litros para aceites.
Apertura: 25|1|71.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital Federal.
e.30|12|70 Nº 7.428 v.14|1|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
O|P. Nº 2460

Lic. Pública Nº 978|70. Casillas rodantes.
Apertura: 10|2|71.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital Federal.
Lic. Pública Nº 979|70 Repuestos para embrague neumático de fricción "Emsco", tipo B-336.
Apertura: 26|1|71.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital Federal.
e.30|12|70 Nº 7.429 v.14|1|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dto. Suministros
O|P Nº 2458

Lic. Pública Nº 975|70. Equipos VHF
Apertura: 22|1|71.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital Federal.
e.30|12|70 Nº 7.431 v.7|1|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
O|P. Nº 2459

Lic. Pública Nº 976|70. Construcción de un oleoducto de Ø 14" y aproximadamente 130 km. de longitud, entre los Yacimientos Puesto Hernández y el Medanito (Pcias. de Neuquén y Río Negro).
Apertura: 25|1|71.
Valor: $ 400,00.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital Federal.
e.30|12|70 Nº 7.430 v.14|1|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. pública Nº 950|70. — Casillas metálicas rodantes.
Apertura: 21|1|71.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital Federal.
Lic. pública Nº 953|70. — Provisión y montaje de dos (2), baterías semiautomáticas en el Yacimiento Puesto Hernández, Pcia. Neuquén.
Apertura: 22|1|71.
Valor: $ 200.
Pliegos: R. S. Peña 777, Of. 716, Capital Federal.
e.23|12|70 Nº 7.226 v.8|1|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
O|P. Nº 2456

Licitación Pública Nº 963|70. Cajas de cartón corrugado.
Apertura: 21|1|71.
Pliegos: Sarmiento 770 Capital Federal.
Licitación Pública Nº 967|70. Envases hojalata.
Apertura: 21|1|71.
Pliegos: Sarmiento 770 Capital Federal
e.28|12|70-Nº 7.394-v.12|1|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
O|P. Nº 2453

Licitación Pública Nº 954|70. Trépanos tricono.
Apertura: 28|1|71.
Licitación Pública Nº 956|70. Cubiertas para vehículos.
Apertura: 21|1|71.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital Federal.
e.28|12|70-Nº 7.393-v.12|1|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Lugeniería

Lic. pública Nº 949|70. — Remodelación instalaciones en Planta Chachapoyas, Salta.
Apertura: 18|1|71.
Valor: $ 100.
Pliegos: R. S. Peña 777, Of. 716, Capital Federal.
e.23|12|70 Nº 7.228 v.8|1|71

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 40/70 para el arrendamiento de un barco granelero, sistema de "casco desnudo" con opción a compra. Apertura de las propuestas: 30 de enero de 1971 a las 16 horas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.29|12|70-Nº 7.418-v.11|1|71

GAS DEL ESTADO

8.100: Gasoducto Cerro Redondo — Pico Truncado (Prov. Santa Cruz) Longitud: 720 Kms. en cañería de 762 mm. de diámetro (30")
Apert.: 30|4|71: 12 hs. Valor documentación: $ 1.000.
Retirar pliegos: Alsina 1170 de 7 a 13 hs.
e.4|1 Nº 24 v.14|1|71

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 2|971

Llámase a licitación pública para adquirir: "Teleimpresores de Página". Las propuestas serán recibidas hasta el día 21 de enero de 1971, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 4 de enero de 1971. — Departamento Administración.
$ L. 18.188 72 e.4|1-Nº 16.676 v.14|1|71

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 3|971

Llámase a licitación pública para adquirir: "Máquinas automáticas conformadoras de legajo de cartas". Las propuestas serán recibidas hasta el día 28 de enero de 1971, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 4 de enero de 1971. — Departamento Administración.
$ L. 18.188 66 e.4|1-Nº 16.683 v.14|1|71

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Dirección General de Administración
Expte. Nº 21.185-SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de enero de 1971, a las 11, en el Distrito 14º, Posadas, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construirse para el funcionamiento de la dependencia "San Ignacio", dependiente del mismo.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Bs. As.), de lunes a viernes, de 8 a 20 hs. — Director General de Administración.
e.5|1 Nº 30 v.7|1|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 26-P|71

Vto.: 28|1|71, a las 11 horas.
Por la adquisición de Equipo de Operadora.
Valor del Pliego: $ 40,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.31|12|70 Nº 7.438 v.8|1|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 23-P|71

Vto.: 20|1|71, a las 9.30 horas.
Por la adquisición de Cordones.
Valor del Pliego: $ 250,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.31|12|70 Nº 7.439 v.15|1|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 27-P|71

Vto.: 20|1|71, a las 11 horas.
Por la adquisición de Bloques Protectores de Porcelana.
Valor del Pliego: $ 60,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.31|12|70 Nº 7.440 v.15|1|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 24-P, 71

Vto.: 18/1/71, a las 11 horas. Por la provisión e instalación de grupos electrógenos de emergencia en las Centrales Coronel Brandsen, Miramar y Santa Teresita, todas de la Pcia. de Buenos Aires.
Monto estimado: Pesos 210.000,00.
Valor del pliego: Pesos 60,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
La citada documentación también se podrá abonar y retirar en nuestras Oficinas Telefónicas de las ciudades de Miramar y Cnel. Brandsen, ambas de la Pcia. de Buenos Aires, sitas en la Diag. Fortunato de la Plaza Nº 1451 y calle Ferrari Nº 235, respectivamente.
e.29|12|70-Nº 7.416-v 13|1|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Vto.: 28/1/71, a las 9.30 horas. Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 19-P/71 que estaba programada para el día 29/12/70 a las 9.30 horas, ha sido prorrogada para el día 28/1/71 a las 9.30 horas.
La misma ampara la construcción del edificio "Arijón", a erigirse en la circunscripción de las calles Laprida, Lamadrid, Pje Laprida y Anchorena, de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe.
Monto estimado: Pesos 2.950.000,00.
Valor del pliego: Pesos 300,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540 Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
La citada documentación también se podrá abonar y retirar en nuestra Oficina Comercial de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, sita en la calle Mitre Nº 764.
e.29|12|70-Nº 7.417-v.13|1|71

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Construcción en la ciudad de Córdoba, de la estación sobre-elevadora Argüello. — Expediente 32.900|1970. — Apertura 2|3|1971 a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
Pliegos: en dicho lugar y el distrito Córdoba calle Humberto 1º 725. — Depósito de garantía $ 4.906,40 ley 18.188.
e.28|12|70-Nº 7.396 v 19|1|71

MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1|71, para el día 12 de enero de 1971 a las 12 horas, con el objeto de contratar la provisión de mano de obra y materiales para la instalación de equipos torres de enfriamiento, sistema de ventilación, etc., con destino al edificio sito en Cerrito 536, Capital Federal.
Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal. — Sección compras y suministros, de 13 a 17 horas.
Valor del Pliego: $ 30,00
e.26|12|70-Nº 7.397-v.8|1|71